

572
2ej

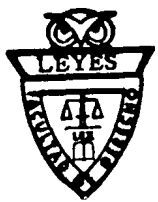


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

IMPLANTACION DEL SISTEMA DE
AHORRO PARA EL RETIRO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
DELIA MORENO GONZALEZ



FALLA EN EL ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E .

Muy distinguido Señor Director:

El compañero (a): DELIA MORENO GONZALEZ
inscrito en el Seminario de Derecho del Trabajo y de
la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su Tesis
Profesional intitulada: "IMPLANTACION DEL SISTEMA DE
AHORRO PARA EL RETIRO",
bajo mi dirección, para obtener el grado de Licencia-
do en Derecho.

Considero que el estudio mencionado, cumple con los -
requisitos reglamentarios y académicos necesarios pa-
ra ser sometido a Examen Profesional, suplico a usted
se sirva ordenar la relación de los trámites tendien-
tes a la celebración de dicho Examen.

A t e n t a m e n t e ,
"POR MI PAZ HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, a 18 de agosto de 1994.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
DR. HUGO TALAMOR MORALES-SALDARA
Director del Seminario

ESTA TESIS FUE ELABORADA
EN EL
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
CON EL ASESORAMIENTO DEL
LIC. ENRIQUE LARIOS DIAZ

A MI MADRE

NEMORIA

A quien Dios no permitió llegar a este momento tan importante para mí. Sin embargo a ella dedico la presente tesis, por ser la persona que siempre estuvo a mi lado, brindándome su cariño, su apoyo y comprensión.

A MI PADRE

ANGEL VULFRANO

Por su confianza, su cariño y apoyo
en todo momento

CON AMOR A

RENE

De quien siempre he recibido cariño, apoyo, confianza y comprensión. impulsándome al logro de esta meta que hoy llega a su culminación.

A MI MAESTRO

LIC. ENRIQUE LARIOS DIAZ

Por su valiosa ayuda y por el tiempo brindado,
lo que hizo posible la realización de la presente obra.

AL MAESTRO

DR. CARLOS R. PENAGOS ARRECIS

Por su gran apoyo incondicional en el presente trabajo

A TODA MI FAMILIA

Por el cariño y el apoyo que siempre
he recibido de ella.

A MIS AMIGOS:

**SOFIA RAMIREZ HERRERA
MA. NELLY HERNANDEZ FORMARIZ
MA. GUADALUPE PARRA SALINAS
JUAN CARLOS GONZALEZ ARZATE**

Con quienes compartí grandes momentos
y apoyo incondicional durante mi carrera.

INDICE

Página.

Introducción

CAPITULO I

CONCEPTOS

I.1.	Derecho Social.....	1
I.2.	Seguridad Social.....	6
I.3.	Derecho de la Seguridad Social.....	12
I.4.	Seguro Social.....	13
I.5.	Sistema de Ahorro para el Retiro.....	17

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

II.1.	Antecedentes de la Seguridad Social.....	19
II.2.	Origen y Desarrollo de la Seguridad Social en México.....	26
II.3.	La Constitución de 1917 y las Legislaturas de los Estados.....	29
II.4.	Antecedentes del SAR.....	39
II.5.	Breve Panorama del Sistema Previsional de Pensiones en Chile.....	45

CAPITULO III

EL IMSS COMO INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL

III.1.	Sistema Financiero Tripartito.....	54
III.2.	Sistemas de incorporación al Seguro Social.....	56
	- Régimen Obligatorio y	
	- Régimen Voluntario.	
III.3.	Prestaciones Institucionales.....	59
	- Subsidios	
	- Pensiones	
	- Indemnización	
	- Asignaciones Familiares	
	- Ayuda Asistencial	
	- Ayuda para Gastos de Funeral	
	- Ayuda para Gastos de Matrimonio	
	- Finquitos	
	- Prestaciones Sociales	
	- Guarderías	
	- Seguro de retiro	

CAPITULO IV

IMPLANTACION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

IV.1.	Características.....	82
-------	----------------------	----

IV.2.	Objetivos.....	84
IV.3:	Obligaciones de los Patrones.....	85
IV.4.	Obligaciones de las Instituciones de Crédito.....	89
IV.5.	Traspasos.....	93
IV.6.	Retiros.....	94
IV.7.	Pago de Intereses.....	100
IV.8.	Facultades del Comité Técnico del SAR.....	103
	Conclusiones.....	108
	Bibliografía.....	113

I N T R O D U C C I O N

La Seguridad Social representa un conjunto de esfuerzos encaminados a proteger la vida y a garantizar los medios de subsistencia de la colectividad, a través de una serie de acciones de toda la ciudadanía, coordinadas mediante sus estructuras gubernamentales.

Manifiesta una necesidad por obtener una vida mejor, libre de miseria, tendiendo a la protección de la salud y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo.

Por tal motivo, en México dentro de los programas de seguridad social que sustenta nuestro gobierno, se ha concedido gran importancia a la protección económica del grupo familiar ante las eventualidades de las incapacidades que ocasionan los riesgos del trabajo y el de la desocupación involuntaria del mismo.

Es por lo anterior que en el mes de febrero de 1992, y como una política de modernización del gobierno federal, se crea el Seguro de Retiro en nuestra legislación, con lo cual se pretende dar solución a los problemas económicos de los pensionados y jubilados, pero con la proyección clara de participar en el desarrollo de un México cada vez mejor, en el sistema de seguridad social. Asimismo se han integrado acciones que van más allá de la sola resolución de la desocupación involuntaria, sino que se pretende impulsar el desarrollo económico y social del país, mediante el fomento del ahorro a largo plazo, canalizando los recursos ahorrados, a actividades de la producción rentables para nuestra nación

Se considera que la base de un buen sistema de seguridad social, se basa principalmente en el nivel de riqueza económica de un Estado y la naturaleza de sus actividades, es por ello que en México se requiere de un gran esfuerzo conjunto de los sectores que conforman la esfera económica de nuestro país a fin de dar solución a las eventualidades de su existencia.

Es por lo cual que en el presente trabajo, se analizan fundamentalmente las perspectivas a que tiende la Implantación del Sistema de Ahorro para el Retiro en nuestra legislación. Su buen funcionamiento constituye una garantía para el país en cuanto a su desarrollo económico se refiere, como para los trabajadores al momento en que cese su obligación de trabajar o se retire, obteniendo con ello un mayor grado de estabilidad económica y bienestar social.

En el primer capítulo abordamos algunos conceptos dados por ilustres tratadistas, de los temas más sobresalientes que se verán en el desarrollo de cada uno de los capítulos del presente trabajo.

Asimismo en el segundo capítulo estudiamos los antecedentes históricos que han dado lugar al nacimiento y desarrollo de la seguridad social, principalmente en nuestro país.

En el tercer capítulo se efectúa un análisis de las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus asegurados como a los beneficiarios de éstos.

El cuarto y último capítulo al que nos referimos, es dar a conocer las principales características y reglas que se deben seguir para la aplicación del Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, así como los objetivos a que tiende este tipo de prestación.

Finalmente concluimos, haciendo algunos comentarios y propuestas personales en relación al tema que nos ocupa: "La implantación del Sistema de Ahorro para el Retiro".

CAPITULO I

CONCEPTOS

1.1.- DERECHO SOCIAL

Más de cuatro siglos y medio tuvieron que transcurrir para que se lograra un derecho protector de la clase económicamente desvalida, el cual conocemos como derecho social.

El derecho social positivo surge como ciencia social del derecho, con la constitución de 1917, "creando normas de integración en favor de obreros y campesinos y de todos los débiles para el mejoramiento de sus condiciones económicas, la obtención de su dignidad como personas y para la reivindicación de sus derechos en el porvenir, que significa recuperar la plusvalía originada por la explotación del trabajo" (1). Nace como freno a los excesos del individualismo en presencia de instituciones económicas y jurídicas adversas a su formación y desarrollo y aspira al establecimiento de un orden de convivencia humano fundado en el ideal de justicia social.

Es importante señalar que en un principio y por motivos de didáctica, sólo se hablaba de un derecho público y de un derecho privado, los cuales a su vez, estaban divididos: el público, en los derechos constitucional, administrativo, penal y procesal; y el privado, en los derechos civil, mercantil y procesal.

(1) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 6a. ed., México, 1981. pág. 147.

El maestro Alberto Trueba Urbina (2), nos señala que dentro de una teoría sociológica y jurídica se encuentra la de Gierke, que concibe el Derecho Social como una disciplina autónoma frente al derecho público y al derecho privado, aunque sin referirse al derecho del trabajo y de la seguridad social.

Por otro lado, nos sigue señalando el maestro, que "en Alemania se presentan contradicciones sociales: por un lado obtiene Bismarck la expedición de la ley de 21 de octubre de 1878 que prohíbe las coaliciones obreras y que atenta contra uno de los derechos sociales más valiosos del derecho del trabajo, en perjuicio de los proletarios, y por otro crea posteriormente los seguros sociales de enfermedades, accidentes, vejez e invalidez de 1883 a 1889. Frente a su política antisocialista, el célebre canciller elabora un derecho de seguridad social, para detener la lucha de la clase obrera" . (3).

Como ya se indicó, los juristas del siglo XIX, sólo conocían la división tradicional del derecho público y del derecho privado y como parte de éste los contratos de prestación de servicios los cuales eran regulados en un principio por el Código Civil de 1870 y en el de 1884 bajo la denominación de contrato de obras. Dentro de este contrato, se incluía: "el servicio doméstico, por jornal, a destajo, a precio alzado, porteadores y alquiladores, aprendices y hospedaje, siendo importante subrayar que los autores del Código de 1870 estimaron como un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales, apartándose del Código Francés y de aquéllos que comparaban al hombre con las cosas" (4).

(2) TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit. pág. 143.

(3) Idem. 143

(4) Ibidem. 144.

"El Congreso Constituyente de Querétaro, en sesión de 28 de diciembre de 1916, el diputado José N. Macías frente a la transformación radical del proyecto de Constitución Política que ya se había planteado por Jara, Victoriano y Manjarrez, contribuyó a robustecer la teoría social de la misma, alentando la penetración del Derecho Social en nuestra Constitución de 1917" (5), quedando de esta manera definidas en nuestra carta magna, las bases jurídico sociales, constitutivas de un derecho nuevo, independiente del derecho público y del derecho privado.

El Derecho Social del Trabajo en México no sólo es proteccionista, sino reivindicatorio de la clase obrera. Así nació en la Constitución de 1917, en sus artículos 27 y 123, un derecho de la más alta jerarquía, por encima del derecho público y del derecho privado.

El Derecho Social es el resultado de grandes luchas sociales y hubo la necesidad de reconocer los derechos proletarios a través de normas jurídicas integradoras: proteccionistas y reivindicatorias; las primeras reglamentarias, dándole un mínimo de garantías reales a las clases sociales participantes, tendientes a regular la jerarquía para mantener legalmente la división social; las segundas o constitucionales, contienen las aspiraciones de la clase proletaria de conquistar la supremacía de las presiones económicas y políticas de la clase media y un poco menos de la llamada clase popular, así como la conquista y derecho de los grupos marginados: no asalariados, no sindicalizados, etc.

Por lo anteriormente expuesto podemos decir que el Derecho Social cuenta con las siguientes características:

(5) TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit. pág. 145.

1) El Derecho Social trata de infundir confianza en los individuos que integran una sociedad, ante situaciones adversas.

2) Es un derecho autónomo, inherente a cada grupo en particular.

3) Protege a grupos sociales económicamente débiles, con la finalidad de aminorar la contradicción de intereses que existe entre esta clase y la clase capitalista, de una forma más justa y pacífica. Así el derecho social es un derecho de la sociedad proletaria frente al Estado capitalista.

El Derecho Social regula al hombre como sujeto de un grupo vinculado a una sociedad, pudiendo llegar a beneficiar sectores en donde las condiciones lamentables de cultura y de organización no permiten su adaptación a tales instituciones: vgr. ancianos, huérfanos, no asalariados, etc.

El maestro Medieta y Nuñez, define el Derecho Social como "el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo" (6).

Francisco González Díaz Lombardo, nos dice que El Derecho Social es "el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teológicamente

(6) MEDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social. Ed. Porrúa, México, 1953. pág. 66.

dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social". (7).

Asimismo el maestro Alberto Trueba Urbina, afirma que "el Derecho Social es el derecho de la lucha de clases para realizar las reivindicaciones económicas y sociales, se identifica entrañablemente con el derecho del trabajo y de la previsión social" (8).

Otro aspecto del Derecho Social lo encontramos en el artículo 3o. constitucional en el que se establece que la educación deberá estar basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; tendiendo a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano formando en él la conciencia de solidaridad.

Retomando las ideas anteriormente expuestas, consideramos que el Derecho Social es el derecho de la clase económicamente débil, tendiente a proporcionar a los individuos que la integran, la máxima protección y la reivindicación de sus derechos.

El Derecho Social que surgió como resultado de una poderosa corriente ideológica y de la presión económica y política del proletariado, es un derecho que debe estar en constante cambio, acorde con las necesidades del individuo y de la sociedad.

(7) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Ed. UNAM, 2a. ed., México, 1978. pág. 14.

(8) TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit. pág. 151.

1.2.- SEGURIDAD SOCIAL

Uno de los factores primordiales para el desarrollo de cualquier país, es la calidad del nivel de vida que alcancen sus integrantes, y uno de los aspectos determinantes de este nivel de vida es la expresión del hombre a través del trabajo (9).

Entiéndase por calidad del nivel de vida, la valoración cuantitativa del modo de vivir medio de un determinado grupo social; es decir, es el grado de bienestar o comodidades en que vive una sociedad.

La Seguridad Social podríamos decir que es producto de una civilización en donde los salarios constituyen la principal fuente de ingresos para asegurar nuestra subsistencia; es por ello, que los individuos siempre buscan mediante el trabajo obtener mayores salarios que les permitan alcanzar su bienestar social.

Asimismo la Seguridad Social se ha extendido a países como el nuestro que se encontraba en situaciones de fuertes crisis económicas. Es utilizada por los gobiernos, para resolver sus problemas sobre todo de tipo económico, proporcionando a sus gobernados una serie de beneficios tendientes a cubrir sus necesidades básicas, y a la elevación de la personalidad en nivel cultural, no sólo del trabajador, sino también de sus familiares y dependientes económicos.

(9) **BECERRIL ARECHIGA, Alfonso. Análisis de las Prestaciones de Previsión Social. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2a. ed., México, 1991. pág. 15.**

En México, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció en su artículo 123, las garantías sociales y dentro de éstas, los principios básicos normativos del derecho del trabajo y de la seguridad social, preceptos que han servido para regir las relaciones y condiciones del trabajo.

El principio científico que expresa la seguridad social es; unos dan más por los que aportan menos; los que se enferman menos permiten ahorros para sufragar los costos de los que se enferman más; ayudan a los jóvenes para atender a los viejos; los que producen más cooperan para atender a los que producen menos; los ocupados dan su aporte para atender a la maternidad, la cooperación de los matrimonios sin hijos se aprovecha para atender a los matrimonios con hijos numerosos, etc.

La Seguridad Social es el deseo universal de todos los seres humanos por alcanzar una vida mejor, integra los principios y sistemas rectores de los que se derivan la salud, el bienestar y la estabilidad económica.

El artículo 2o. de la ley del seguro social establece que "la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Por su parte el maestro Alberto Briseño Ruiz, nos dice que "la Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que

podieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural. (10)

Miguel García Cruz, nos dice que "La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad" (11).

"La seguridad social es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedades profesionales, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos" (12).

Por nuestra parte podemos definirla diciendo que la Seguridad Social es un derecho de observancia obligatoria y aplicación universal, que asegura a la sociedad una vida mejor, abarcando todos los riesgos y protegiendo a la población económicamente débil; cuidando de su integridad, salud y de los medios de subsistencia y la desocupación, sin distinciones de razas, sexos, credos políticos o religiosos.

(10) BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ed. Harla, México, 1987. pág. 15.

(11) GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Ed. Libros de México, México, 1951. págs. 30 y 31.

(12) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Introducción a la Seguridad Social. Ed. Alfa-Omega OIT. México, 1984. pág. 3.

Desde el punto de vista internacional, se han emitido una serie de principios que pretenden orientar al Derecho de la Seguridad Social, dentro de los cuales nos permitimos citar los siguientes:

***1) Principio de la Obligatoriedad.**

Este principio, hace necesaria la imposición de la seguridad social por parte del Estado.

2) Principio de Universalidad.

Mediante éste, se pretende que cualquier ser humano y por el hecho de serlo, sin importar su nacionalidad, raza, sexo, ideología, es decir sin distingos de ninguna especie, debe ser protegido por el Derecho de la Seguridad Social.

3) Principio de la Unificación.

Tiene como característica fundamental, el principio de coordinación; que establece, que dentro de un Estado debe darse y existir una política en materia de Seguridad Social, y para que esta política opere, es necesario que el Estado coordine las actividades de aquellas instituciones dependientes de él, para evitar la duplicidad.

Cabe mencionar que en México en el año de 1965, se crea una comisión encargada de llevar a cabo la coordinación relacionada con la atención de la salud, y se crea mediante ésta, el antecedente de lo que ahora se conoce como el sector salud.

4) Principio de Solidaridad.

Este principio pretende orientar el Derecho de la Seguridad Social, en el sentido de que para darle un equilibrio financiero más trascendente, se hace necesario que en el seno de la sociedad exista un apoyo mutuo que deberá de generar solidaridad; así las personas sanas, contribuyen al sostenimiento de las que están enfermas; las personas jóvenes al sostenimiento de las personas en edad avanzada; las solteras, al de aquéllas que se encuentran con descendencia.

5) Principio de Subsidiaridad

Este principio establece la obligación a cargo del Estado para cooperar en el financiamiento de la seguridad social.

Cabe señalar, que en la Ley del IMSS, se establece una aportación a cargo del Estado, para contribuir al sostenimiento de la seguridad social que lleva a cabo esta Institución. Así también lo es el caso de la Ley del ISSFAM, en la que se establece que el sostenimiento de la seguridad social, en su mayor parte corresponde al Estado.

6) Principio de Sustancialidad.

Se refiere básicamente al monto de las prestaciones en dinero, las cuales en términos generales, deben ser iguales por lo menos a las que tenía el sujeto protegido antes de sufrir la contingencia." (13)

La Seguridad Social tiende hacia la universalización protegiendo a la sociedad en todo momento que lo necesite, mediante las prestaciones que conceden los seguros sociales.

(13) Apuntes del Lic. AMADO ALQUISIRA LOPEZ, en su cátedra de Derecho de la Seguridad Social, en la Facultad de Derecho de la UNAM, año 1994-41

El crecimiento económico de un país, se considera un medio para el desarrollo social que permite elevar los niveles de vida de la población; de igual manera, la seguridad social es un instrumento imprescindible para el desarrollo y bienestar sociales.

"La Seguridad Social cubre día a día, las necesidades colectivas y gradualmente se transforma en una de las bases más sólidas de las instituciones democráticas, donde se acclona la política social, para consolidar la soberanía nacional y alcanzar para todos los hombres, libertad, dignidad y paz en la justicia social" (14).

"El 10 de diciembre de 1948, se suscribió la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en sus artículos 22, 23 y 25 se ocupa preferentemente de la seguridad social, dándole la categoría universal de un derecho del hombre, irrenunciable e imprescriptible". (15)

La Seguridad Social es esencialmente dinámica, porque evoluciona de acuerdo con las circunstancias de cada época, se supera y perfecciona incesantemente, mediante las experiencias nacionales, y el intercambio de conocimientos a través de reuniones, congresos y conferencias internacionales que la impulsan en un plano superior de perfectibilidad, mejorando las prestaciones de la clase económicamente desvalida e incorporando a más beneficiarios, sin embargo consideramos que aún existe mucho camino por recorrer en este ámbito, para alcanzar los fines que se persigue.

(14) GARCIA CRUZ, Miguel. Op. Cit. pág. 35.

(15) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Op. Cit. pág. 185.

1.3.- DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social ha venido fortaleciéndose y obteniendo la connotación de un derecho que deben disfrutar los individuos. El derecho a la tierra, el producto de su trabajo, el descanso, a la organización sindical, a la educación, a la asistencia social y a los demás derechos que conforman el acervo de bienestar del hombre.

El autor Gregorio Sánchez León, da una definición de lo que es el derecho de la seguridad social, diciendo que "Es el conjunto de normas jurídicas de orden público, que tiende al bienestar colectivo e individual del hombre para proteger a la clase trabajadora cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia" (16).

Por su parte el autor Rosalío Bellón Valdominos, dice que se entiende el Derecho de la Seguridad Social como "el conjunto de normas que de manera obligatoria aplica el Estado con el propósito de obtener para los integrantes de la sociedad protección, salud, bienestar y seguridad" (17). Si los hombres trabajan para la sociedad, es justo que la sociedad les procure seguridad y bienestar.

La Seguridad Social es un derecho universal del hombre, y los gobiernos más progresistas y concientes de las necesidades de sus países, acuden a ella para resolver sus principales necesidades demográficas, económicas y sociales.

(16) SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Cárdenas. México, 1987. pág. 5.

(17) BAILON VALDOMINOS, Rosalío. Legislación Laboral. 5a. ed., Ed. Limusa. México, 1992. pág. 105.

La Seguridad Social es una ciencia de aplicación universal destinada a servir intereses vitales de la humanidad, sin distinción de razas, credos políticos o religiosos, posición social o económica.

En todos los países existe la inquietud y una conciencia colectiva tendiente a proporcionar a todos sus habitantes el máximo de seguridad posible y en México éste es un hecho indudable e indiscutible, pues en el año de 1960, fue declarado oficialmente el año de la seguridad social.

La Seguridad Social en un principio era un deseo a alcanzar por los individuos que integran una sociedad y que ahora es una realidad; sin embargo, ésta debe irse adaptando a las exigencias actuales sobre todo de aquellas clases sociales que más lo necesitan.

El Derecho de la Seguridad Social es una de las conquistas más firmes y concretas de la historia de México, puesta al servicio de los trabajadores del país.

1.4.- EL SEGURO SOCIAL

El Seguro Social ha venido haciendo la historia de la seguridad social en México, y aún más allá de las fronteras del territorio nacional. "Como en todas las instituciones humanas, las obras van precedidas de las ideas y seguidas del conocimiento de las realidades logradas y de aquellas ideas que les motivaron" (18).1

(18) RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Fondo para la Difusión del Derecho. Escuela Libre de Derecho. México, 1989. pág. 15.

La Seguridad Social tanto en su concepción amplia como restringida, emplea como instrumento de ella los seguros sociales. El tratadista Severino Aznar ha expuesto que "Los Seguros Sociales son mutualidades nacionales creadas por el Estado para que defendan a las clases humildes, especialmente a las clases asalariadas, contra los riesgos económicos que amenazan hundirlas en la miseria" (19).

Por su parte el autor español, González Posada, da un concepto al decir que Seguro Social es "la institución del derecho del trabajo que tiene por objeto proteger a los trabajadores en los casos de pérdida o disminución de sus ingresos o de aumento de sus necesidades, mediante un conocimiento de un derecho a ciertos beneficios cuya efectividad el Estado garantiza" (20).

La palabra seguro significa, libre y exento de todo peligro o daño. "El seguro es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza..." (21).

Por su parte el profesor Gaete, esboza que, "el Seguro Social provee al bienestar económico del trabajador y de quienes viven a sus expensas, cubriendo los riesgos de accidentes, enfermedades, invalidez, muerte prematura y paro forzoso.

(19) AZNAR, Severino. El Seguro Social y la Caridad. Ed Madrid, 1947. pág. 64.

(20) GONZALEZ POSADA, Carlos. El Régimen de los Seguros Sociales. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid, 1929. pág. 15

(21) GAETE BERRIOS, Alfredo. Seguridad Social. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1957. pág. 20

"Este seguro recibe la denominación de social, porque afecta a las grandes masas populares y porque para su iniciación y funcionamiento es indispensable la acción de los gobiernos" (22).

El artículo 4o. de la ley del seguro social (mexicana), señala que "el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional".

El Seguro Social tiene a su vez una triple finalidad.

1) Fin preventivo. Una de sus finalidades, es prevenir los riesgos y con ello se tiene una economía de prestaciones futuras. Lo anterior hace necesaria la utilización de medios indirectos como son: vivienda higiénica, salario mínimo, medicina dirigida, etc.

2) Fin compensatorio. Aquí lo que se pretende, es que una vez producido el riesgo, debe indemnizarse el perjuicio sufrido.

3) Fin curativo. En este se pretende rehabilitar al individuo para que recobre su capacidad de trabajo.

Los Seguros Sociales cuentan con las siguientes características:

"a) Por su finalidad no persiguen fines de lucro y acepta todos aquellos riesgos que ordinariamente suelen ocurrir.

(22) GAETE BERRIOS, Alfredo. Op. Cit. pág. 21.

b) Funciona de acuerdo con la técnica actuaria del seguro mercantil, es decir, constituye la garantía de la indemnización.

c) Cuenta con un doble aspecto: ciertas personas deben afiliarse al seguro para poder lograr sus beneficios y otras deben ocurrir obligatoriamente con recursos económicos que tiendan a cubrir su financiamiento.

d) Es organizado por el Estado. En la mayoría de las veces como servicio estatal de carácter autónomo, con intervención en la administración de los representantes de los sectores interesados, obrero-patronal.

e) Tiene como fundamento ser una necesidad más del derecho del trabajo* (23).

Es importante señalar que los seguros sociales, no sólo cubren las contingencias que les suelen ocurrir a los trabajadores y a los familiares de éstos, como lo han expuesto algunos de los tratadistas a que hemos hecho referencia, toda vez que en la actualidad, estos seguros también cubren las eventualidades que suelen ocurrir a todas aquellas personas que sin ser trabajadoras, pagan una cuota al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social, es por nuestra parte, la institución de seguridad social mediante la cual se protege a los individuos contra las adversidades de la vida, a través del pago de una cuota al Instituto Mexicano del Seguro Social.

(23) GAETE BERRIOS, Alfredo. Op. Cit. pág. 22.

1.5.- EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

La más trascendente de las medidas económicas tomadas por el Gobierno Federal en apoyo a los trabajadores, fue la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), el cual se inicia el 24 de febrero y entra en vigor el día 1o. de mayo de 1992. Dicho sistema opera por medio de cuentas individuales que las empresas abrieron para sus empleados en el banco que más se ajustó a sus requerimientos.

El Sistema de Ahorro para el Retiro, es una prestación en el ámbito de la Seguridad Social en México, la cual implica una serie de obligaciones a cargo de la empresa que pretende constituir un fondo vitalicio por cada trabajador con el fin de dar solución a sus problemas económicos en la época que más lo necesite, como lo es el caso de la incapacidad, el desempleo y el final de la época productiva.

A partir de su vigencia, las empresas quedaron obligadas a aportar mensualmente, con retroactividad al primero de enero de ese mismo año, el siete por ciento el ingreso nominal de cada trabajador. Tal porcentaje se divide en dos subcuentas: 2 por ciento se destina al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y el 5 por ciento a los pagos del Infonavit. La afiliación al SAR se efectuó en dos etapas; en la primera se incorporaron al sistema las empresas con más de 100 empleados y en la segunda las que contaban con menos trabajadores.

Para completar el apoyo a la vivienda, previsto en el porcentaje que las empresas deben destinar al Infonavit, se puso en marcha en toda la República, un programa integral que se basa en la participación de cámaras empresariales,

compañías constructoras, asociaciones, federaciones y colegios de Ingenieros, de notarios y arquitectos. Con esta participación se pretende combatir también el déficit de vivienda.

Este sistema se encuentra reglamentado en la Ley del Seguro Social, en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual tiende a mejorar los niveles de vida de la población económicamente activa, al momento de su retiro.

Tomando en consideración lo antes expuesto, podemos llegar a la siguiente definición: El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), es una prestación de seguridad social, consistente en una cuenta de ahorro y previsión obligatoria, individual para cada trabajador, a la cual los patrones o empresarios deben efectuar aportes periódicos, establecida en beneficio de aquél y sus beneficiarios, en el momento en que cese su obligación de trabajar.

Es una prestación en la cual a una persona que haya cumplido 65 años de edad, o tenga el derecho de percibir alguna de las pensiones a que hace referencia la Ley del Seguro Social, adquiere el derecho a que se le proporcione el total del saldo de las cuentas individuales para el ahorro de retiro integrado de la aportación patronal, realizada de forma bimestral; los rendimientos acumulados y la garantía del 2% anual por concepto de intereses.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

II.1.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En este capítulo mencionaremos los antecedentes históricos de la seguridad social, ya que de ésta se desprende como una nueva prestación, el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

La idea de seguridad social se ha venido concretando a través de Instituciones de mutualidad y asistencia. Así tenemos que durante los primeros siglos del imperio romano, aparecieron fundaciones alimenticias de naturaleza pública, sostenidas por el fisco; sin embargo, a partir del siglo V, y por influencia del cristianismo y de su iglesia, el derecho de Roma aceptó las fundaciones privadas de pía causa para beneficio de los pobres y de los ancianos, pero tomando en consideración que la administración de su patrimonio, era manejada por las iglesias y obispos.

Durante la edad media y en la época del renacimiento, existen pocos antecedentes en materia de seguridad social, ya que ésta empieza a desarrollarse con las ideas de igualdad humana y la desaparición de las clases privilegiadas, siendo los principales idealistas: Thomas Moro, Roberto Owen, Carlos Fourier y Enrique de Saint Simón, quienes influyeron con sus pensamientos en la Declaración de Derechos de 1789 en Francia, en donde encontramos básicamente los precedentes de la seguridad social.

Al respecto, nos dice el maestro Marlo de la Cueva, que "el diputado Romme, en la sesión del 17 de abril de 1793, éste presentó a la asamblea un proyecto para una nueva Declaración de Derechos, que sustituyera a la Declaración de 1789, en el que planteó una clasificación tripartita de los Derechos de los Hombres, en la cual, por vez primera en la historia, usó el término derechos sociales, al lado de los derechos individuales del hombre en sociedad y de los derechos políticos" (24).

"A pesar de que el mencionado decreto no fue aprobado, estas ideas, contribuyeron para que la Declaración de 1893, contemple nociones de seguridad social. Pues en su artículo 21, consideraba que la sociedad tiene el deber de asegurar a los hombres un trabajo que les proporcione un ingreso para una vida decorosa, es decir, creó el derecho al trabajo; en cuanto a su artículo 22 declaraba que la instrucción es una exigencia de todo individuo, afirmando el deber social de ponerlo al alcance de todos los ciudadanos". (25)

Como se puede observar, el primer precepto es de gran relevancia en materia de seguridad social, toda vez que expresa que la sociedad está obligada a asegurar los medios de subsistencia a quienes no dispongan de la capacidad de trabajo.

Sin embargo es hasta el año de 1819, cuando se utiliza por primera vez el término de seguridad social, siendo Simón Bolívar, quien a través de un proyecto de constitución para Venezuela, presentado el 15 de febrero de 1819, dictó su célebre

(24) DE LA CUEVA, Marlo. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Ed. Porrúa, México, 1979. págs. 5 y 6.

(25) *Idem* pág. 6.

Discurso de Angostura en donde manifestó que: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política" (26).

De igual forma, el desarrollo científico y tecnológico que dio origen a la Revolución Industrial en Europa, motivaron la creación de fábricas, y en consecuencia el aumento de trabajo, que hizo surgir la necesidad de proteger a la clase trabajadora. De esta manera vemos que en Alemania se inicia y desarrolla el sistema del seguro social, estableciéndose en 1833, el seguro de enfermedades generales. Es sin duda el país antes mencionado, el que tiene mayor relevancia en materia de seguridad social ya que "a mediados del siglo XIX, y debido al incremento de los infortunios de los grupos obreros por el gran desarrollo industrial, se hizo necesaria la promulgación de las primeras leyes de protección al trabajador" (27).

Uno de los pensadores que ha tenido mayor importancia en materia de seguros sociales, es el Canciller Otto Von Bismarck, quien al anunciar la creación de los mismos, afirmó: "que al trabajador le importa no solamente su presente, sino también su futuro, porque en el presente, le salva su esfuerzo, en tanto que en el futuro es lo imprevisible y desconocido, y por ello debe asegurarse" (28).

(26) DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. pág. 37.

(27) LOMBERA PALLARES, Enrique. La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional, Ed. ediciones Culturales Mexicanas, México, 1980. pág. 26

(28) Ibidem. pág. 26.

Lo anterior originó que en 1889, se creara el seguro de vejez e invalidez, el cual sirvió como modelo a otros países que crearon este derecho en beneficio de la clase trabajadora.

Por lo antes expuesto, se considera que es Alemania el país que tiene el mérito de desarrollar todo un sistema de seguros sociales, mismo que ha sido fuente de inspiración para la mayoría de las legislaciones europeas que han regulado esta materia.

En América el primer país que legisló sobre seguros sociales fue Chile en 1924, en donde introdujo el seguro social de enfermedad, maternidad, invalidez vejez, y muerte. Posterior a ello, diversos países de América Latina fueron promulgando sus respectivas leyes.

Lo anterior refleja la preocupación de algunos hombres para ir concretando la idea de la seguridad social; sin embargo, ésta surge hasta mediados de nuestro siglo.

Se considera que la seguridad social nace en el año de 1941, a consecuencia de los siguientes factores:

a) Una terminología. Pues el Presidente Roosevelt, envió al Congreso Federal, un proyecto de ley sobre seguridad social, aprobado en el año de 1935, en donde renació la fórmula de Simón Bolívar, y se lucha principalmente contra la miseria, procurando además, la promoción del bienestar; así encontramos que en el mensaje dado por el presidente a su pueblo ofreció:

"Promover los medios adecuados para combatir las perturbaciones de la vida humana, especialmente el desempleo y la vejez, a fin de afirmar la seguridad social" (29).

b) Un acontecimiento político y militar. La guerra de 1939 - 1945, que exige a los pueblos un gran esfuerzo, pues los gobiernos saben que una de las condiciones del esfuerzo de reconstrucción será la implantación de una sociedad más justa y más segura, de una democracia más social. Esta necesidad se proclama en diversos campos y especialmente en el de la protección contra el riesgo de la existencia.

"La Carta del Atlántico suscrita por Churchill y Roosevelt, el 12 de agosto de 1941, desarrolla el contenido de la seguridad social en una forma más completa, ya que no se limitaron a considerar el bienestar individual, sino que enviaron el problema a la humanidad, imponiendo a las naciones su colaboración para que dentro de sus fronteras realizaran avances en materia de seguridad social". (30)

c) Una exigencia social. La protección social que establecían las leyes, sólo incluía a los asalariados y en ocasiones únicamente a una parte de éstos. El desarrollo del asalariado en las sociedades modernas, la progresiva aproximación de los niveles de vida, la necesidad de la seguridad y de salud, el costo de cada vez más alto de la misma, hacen posible que aparezca una idea completamente ignorada

(29) DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. pág. 38

(30) Idem. pág. 38

a principios de siglo: la protección social debe extenderse a todos porque nadie está al abrigo de los riesgos de la existencia; además la idea de que todos deben contribuir a la realización de la justicia social mediante cotizaciones o por el impuesto, permite concluir que todos deben beneficiarse de esta nueva justicia social.

d) Un documento británico. Lo anteriormente expuesto, son los elementos procedentes que conducen al gobierno británico a confiar en mayo de 1941, al Sr. William Beveridge, la misión de estudiar la transformación de las instituciones de protección social. El informe rendido en 1942, debería constituir la base de las profundas reformas operadas en la Gran Bretaña entre 1945 y 1948, y servir de fuente de inspiración a los demás países-

Euquerio Guerrero nos dice que el profesor Mario de la Cueva, resume los principios del llamado "Plan Beveridge", en los siguientes términos:

"La seguridad social consiste en proporcionar a cada persona, a lo largo de su existencia, los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana. Cuatro son sus datos mínimos: 1) Deber proporcionar a cada niño y a cada joven la instrucción primaria y la educación profesional necesarias para desempeñar un trabajo socialmente útil. 2) Dar una oportunidad razonable a cada individuo para realizar un trabajo productivo. 3) El tercer elemento es la salubridad y la organización teórica del trabajo, a efecto de evitar ataques a la salud y a la integridad física del ser humano. 4) La seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para quedar a cubierto de la indigencia cuando, por cualquiera circunstancia, no se pueda trabajar" (31).

(31) GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 12a. ed., México, 1981. pág. 545.

En ese mismo año, se llevó a cabo la primera Conferencia interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile, en donde se abordó el problema de la seguridad social. Pero es hasta 1948, con la IX Conferencia Internacional Americana, que tuvo lugar del 30 de abril al 2 de mayo, en Bogotá, Colombia, aprobándose la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", cuyo artículo XVI, representa gran importancia al disponer: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad, que proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilita física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia" (32).

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó y proclamó el 10 de diciembre de 1948, la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", influenciando totalmente por su contenido en el artículo 22, el cual presenta mayor relevancia y que a la letra dice: "toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad" (33).

En los últimos años se han realizado constantes conferencias y congresos iberoamericanos, enfocados a la seguridad social, desarrollándose cada vez más, sin que se haya podido lograr un perfeccionamiento debido a su contenido y alcance.

(32) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El Seguro Social en México, Tomo II, México, 1971. pág. 917.

(33) *Ibidem*. pág. 912.

II.2.- ORIGEN Y DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

En nuestro país la seguridad social tiene un carácter dinámico y latente, que se ha favorecido a través del tiempo, pues tanto en la época precolonial como en la colonial, tenemos que existieron instituciones que se consideran antecedentes importantes de esta materia.

En Tenochtitlan, la seguridad social tiene un carácter práctico, ya que los empleados públicos, los huérfanos, las viudas y los impedidos para trabajar, estaban exentos del pago de impuestos. También había hospitales y un gran asilo.

Así también, durante el período prehispánico, existieron las llamadas Cajas de Comunidades Indígenas, institución de carácter asistencial de suma importancia, como lo señala Adolfo Lamas al decir: "que el origen de las Cajas de Comunidades Indígenas, fue la organización comunal de los pueblos prehispánicos"⁽³⁴⁾.

Es conveniente precisar que la finalidad de estas cajas de carácter asistencial y de previsión social, eran la de "formar un fondo común, con los ahorros de los pueblos para atender a sus propias necesidades, especialmente las de carácter municipal y las del culto religioso; en segunda instancia las de enseñanza, el cuidado y curación de enfermos... la previsión para ancianos y desvalidos" ⁽³⁵⁾.

(34) LAMAS, Adolfo. La Seguridad Social en la Nueva España. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1964. Pág. 72.

(35) *Ibidem*. pág. 22.

Con lo anterior se puede observar que ya existía en ese entonces, la preocupación por proteger a aquellas personas que por alguna de las circunstancias antes expuestas, se encontraban imposibilitadas para trabajar.

Además de las comunidades indígenas que había en la época colonial, existieron las cofradías que de acuerdo con Adolfo Lamas. "La asistencia y previsión en las colonias se sustenta en que la esclavitud, el rescate y la encomienda fueron perdiendo fuerza" (36).

Cabe señalar que si las instituciones antes mencionadas se consideran antecedentes importantes en materia de previsión social, también lo es el hecho de que éstas tienen como precedente el mutualismo, mismo que fue generado por el impulso religioso, cuya base principal era un espíritu de sociabilidad.

Siguiendo este orden de ideas, las cofradías aparecen como agrupaciones de artesanos vinculados por la religión, al lado de las cuales existían los gremios agrupados por las leyes que reglamentaban algunos oficios para la producción que establecían los impuestos respectivos.

El principal objetivo de las cofradías, era la asistencia de sus miembros y la de sus familias, en las eventualidades de la vida, y especialmente en los casos de enfermedad y muerte. Al respecto Adolfo Lamas nos menciona los beneficios que proporcionaban las cofradías a sus miembros, y que son los siguientes:

(36) LAMAS, Adolfo. Op. Cit. pág. 22.

" a) El mantenimiento de hospitales y lugares de asistencia médica.

b) Ayuda económica para los casos de enfermedad o de vejez.

c) Ayuda técnica y comercial en el negocio y ayuda económica familiar en casos de fallecimiento del padre de familia.

d) Determinadas ayudas de tipo general, referidas a necesidades pasajeras" (37).

Así también, a mediados del siglo VIII se crearon los montes de piedad o montepíos, con la finalidad de "dar garantías de seguridad social a una burocracia al servicio del Estado, que se encontraba en constante aumento. Estos montepíos se establecieron con el apoyo del Gobierno para proteger de las adversidades a las viudas y huérfanos de los empleados públicos, militares y civiles, que durante su vida contribuyeron a su formación" (38). Sin embargo, también existieron algunos otros que tuvieron la participación de los particulares.

Cabe mencionar que el montepío militar fue uno de los primeros y más importantes, que sirvió como modelo a muchos otros que surgieron con posterioridad. "Todos los montepíos tenían como finalidad el asegurar a la mujer y a los hijos contra el riesgo de muerte del marido o padre, según el caso, y en algunas ocasiones contra los riesgos de enfermedad, invalidez o vejez" (39).

(37) LAMAS, Adolfo. Op. Cit. pág. 152

(38) LOPEZ ROSADO, Diego G. La Burocracia en México. Tomo I. Ed. Publicaciones de la Secretaría de Comercio. México, 1980. pág. 192

(39) CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Trabajo Burocrático. Editorial Pac. 3a. ed. México, 1988. pág. 182.

II.3.- LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS

Durante el inicio del presente siglo, y a raíz del nacimiento de la nueva industria y el problema político militar de una larga dictadura que paralizó la evolución de la seguridad social en nuestro país, se originaron una serie de movimientos y proyectos de leyes, que reflejaban la imperiosa necesidad del pueblo mexicano por obtener esa seguridad; esta necesidad desencadenó la lucha revolucionaria de 1910, misma que concluyó al quedar contemplados en la Constitución de 1917 los ideales de seguridad por los que se luchaba, elevando el nivel de vida de la población.

Tomando en consideración lo antes expuesto tenemos lo siguiente:

. El 30 de abril de 1904, en el Estado de México se promulgó una ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la que se obligaba al patrón a responsabilizarse de los riesgos de trabajo de sus empleados y a cubrirles indemnizaciones, pago de salarios, atención médica durante tres meses y, en caso de muerte, funerales y salario de quince días.

. En 1906, en el Estado de Nuevo León se expidió la ley sobre accidentes de trabajo, en la que se obligaba al patrón a otorgar prestaciones médicas, farmacéuticas y pago de salarios al trabajador, por incapacidad temporal o permanente e indemnizarlo en caso de muerte.

Posteriormente, en 1913, Don Venustiano Carranza declara en el Ayuntamiento de Hermosillo lo siguiente:

"Terminada la lucha armada, del Plan de Guadalupe, debe principiarse la magistral lucha social, la lucha de clases, para realizar los nuevos ideales sociales, que no sólo es repartir tierras, y sufragio efectivo; sino también evitar y reparar riesgos, es más grande y sagrado establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los pobres para establecer la conciencia nacional". (40)

Siguiendo ese orden de ideas, en el Estado de Jalisco en el mes de octubre de 1914, se expide una ley en materia de seguridad social, considerada como el antecedente más importante y decisivo de la institucionalización del Seguro Social, estableciendo en su artículo 17, la obligación al patrón de depositar a favor del empleado por lo menos el 5% sobre su salario, con la finalidad de crear un servicio de mutualidad.

"En 1915, en el Estado de Yucatán se expide un decreto de la Ley del Trabajo en el que se establece un sistema de seguros sociales como instituciones estatales. Así también se promulga una ley para crear la seguridad mutualista en la cual los trabajadores pudieran depositar una pequeña cantidad de sus salarios para asegurarse contra los riesgos de vejez y muerte" (41). Aquí aparece la primera disposición de seguridad social propiamente dicha.

La política mutualista subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana, y es así que en el Artículo 123 de nuestra constitución de 1917, se impone un seguro potestativo en su fracción XXIX, que a la letra dice::

(40) TENA SUCK, Rafael e ITALO MORALES, Hugo. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Pac, México, 1981. pág. 6.

(41) *Ibidem*. pág. 7.

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros confines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular" (42).

A partir de la Constitución de 1917, en la que se plasmó el ideario de seguridad social, los Estados miembros de la federación quedaron facultados, para legislar en materia de seguridad social, trayendo como consecuencia la creación de legislaciones con diferentes contenidos y alcances.

El precepto antes referido, se considera que fue la inspiración de la ley del seguro social en nuestro país, como en toda América Latina y Europa.

El 6 de septiembre de 1929, se promulgó una reforma a la citada ley en su fracción XXIX, misma que fue la base jurídica para la creación del seguro social obligatorio:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos" (43).

El texto original del artículo 123 encomendó a los Estados la expedición de leyes de trabajo; pero éstos sólo lograron expedir que los patrones debían cumplir

(42) TENA SUCK, Rafael e ITALO MORALES, Hugo.. Op. Cit. pág. 8.

(43) Ibidem. pág. 8.

sus obligaciones sobre riesgos profesionales, contratando seguros en beneficio de sus empleados, tal es el caso de los Estados de Puebla, Campeche, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Coahuila y Colima entre otros.

La reforma de 1929 a la fracción XXIX, del artículo 123, por las cuales se facultó al Congreso Federal para legislar en materia laboral y seguridad social, dejó sin efectos las leyes que los Estados habían expedido en dicha materia.

" En 1921, el presidente Obregón elaboró el primer proyecto de la ley del seguro social, que no llegó a promulgarse, pero sirvió para canalizar una corriente de opinión en favor del Seguro Social. El General Alvaro Obregón, interesado en el proyecto, durante su campaña política para ocupar de nueva cuenta la presidencia de la República en 1927 - 1928, adquirió el compromiso de una ley del seguro social, cristizando en una iniciativa de ley elaborada en 1928, en la cual se obligaba a trabajadores y patrones que depositaran en un banco de 2 a 5% del salario mensual para entregarlo posteriormente a los obreros a cuyo beneficio se creaba" (44).

El proyecto presentado el 5 de noviembre de 1928, pretendía el establecimiento del Seguro Social con carácter obligatorio en nuestro país, denominándose Instituto Nacional del Seguro Social. Esta ley comprendía en su organización, su autonomía, así como la cobertura de riesgos profesionales y no profesionales.

Cabe mencionar que "el día 12 de agosto de 1925, se promulgó la ley general de pensiones civiles de retiro, antecedente y motivación importante de la ley

(44) TENA SUCK, Rafael e ITALO MORALES, Hugo. Op. Cit. pág 8.

del seguro social, en la cual los funcionarios o empleados públicos y los del Departamento del Distrito Federal, tenían derecho a una pensión cuando tuvieran la edad de 55 años; 35 años de servicio o por inhabilitación para el trabajo". (45) De lo anteriormente expuesto, podemos observar un antecedente importante en relación al Seguro de Retiro, mismo que forma parte del tema que nos ocupa.

Así también gozaban del mismo derecho a la citada pensión, los deudos de los funcionarios y empleados. El fondo de pensiones se formó principalmente con el descuento forzoso de los sueldos, durante todo el tiempo de servicios prestados y con las subvenciones de la federación, distrito y territorios federales.

Cabe mencionar que los primeros en gozar de esta seguridad social institucional, fueron los empleados públicos, en virtud de que "el 12 de agosto de 1925, el entonces presidente de la República, Plutarco Elías Calles, promulgó la Ley General de Pensiones de Retiro". (46).

Asimismo la Ley de Pensiones de Retiro, fue sin duda alguna el antecedente directo de la actual ley del ISSSTE.

" Una vez reformado el artículo 123, la seguridad social asciende a la categoría de un derecho público obligatorio y se reserva al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia de trabajo y seguridad social, por reforma de la fracción X del artículo 73 constitucional" (47)

(45) TENA SUCK, Rafael e ITALO MORALES, Hugo.Op. Cit. pág. 8.

(46) *Ibidem* pág. 9.

(47) *Ibidem* pág. 10

"Por decreto de fecha 27 de enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para que expidiera la ley del seguro social obligatorio en un plazo que terminaba el 31 de agosto de ese mismo año, no complementándose lo anterior, por acontecimientos políticos que culminaron con la renuncia presentada el 2 de septiembre de 1932, por el Ing. Pascual Ortiz Rubio a la presidencia de México". (48)

Al presentarse al Congreso de la Unión en el año de 1929, el proyecto de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 368, se sigue pensando en instituciones de carácter privado, para aplicar los seguros sociales, misma idea que se conservó al promulgarse dicha ley el 18 de agosto de 1931.

Siendo presidente de la República el General Abelardo L. Rodríguez, a través de la Oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo, asignó en febrero de 1934, una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social, integrada por los Señores: Ing. Juan de Dios Bojorquez, Lic. Vicente González, Lic. Adolfo Zamora, Lic. Alfredo Iñarritu, Dr. Mario de la Cueva, Ing. Juan F. Noyola, Ing. Emilio Alanís Patiño y Prof. Fritz Bach.

Los trabajadores de dicha comisión establecieron los principios generales que debían normar el proyecto de ley, determinando las bases e instituciones y, se acordó que debía organizarse sin fines de lucro, administrado y financiado en forma tripartita.

(48) ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ed. Andrés Botas, México, 1944. pág. 29.

En los últimos días del General Lázaro Cardenas, "el 27 de diciembre de 1938, envió al Congreso de la Unión un proyecto de la ley del seguro social, que cubría los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria, así como la creación con personalidad jurídica propia, de un organismo descentralizado que se denominara Instituto de Seguros Sociales, con domicilio en la Ciudad de México" (49).. Este organismo se encargaría de la aplicación de su ley y reglamento, así como de recaudar cuotas, celebrar contratos, adquirir bienes, organizar sus dependencias, etc. Sus funciones estarían enfocadas a las prestaciones individuales y colectivas que consistirían en la indemnización o prevención de los riesgos antes señalados, teniendo el mismo éxito que los anteriores, ya que el Congreso nunca alcanzó a discutirlo, y con el pretexto de que debía elaborarse un nuevo proyecto más completo y que tuviera como base esencial un buen estudio de actuariado social.

"En la campaña presidencial y al tomar posesión como Presidente de la República el General Manuel Avila Camacho, prometió a los trabajadores expedir la ley del seguro social y con esa finalidad el Lic. Ignacio García Téllez, nombrado Secretario del Trabajo y Previsión Social, se crea en el año de 1941 el Departamento de Seguros Sociales, el cual inmediatamente inició los trabajos sobre el estudio de las leyes sobre seguridad social".(50)

En los diarios oficiales del día 2 al 18 de Junio de 1941, aparecen publicados los acuerdos presidenciales que establecían la formación de una comisión técnica encargada de redactar un proyecto de ley.

(49) ARCE CANO, Gustavo. Op. Cit. pág. 30

(50) Ibidem. págs. 35 y 36

Dicha comisión analizó el anteproyecto elaborado por la Secretaría del Trabajo, quien a su vez crea el proyecto de la ley del seguro social, el cual fue enviado al Congreso de la Unión y después de los trámites correspondientes se convierte en ley, por decreto de fecha 31 de diciembre de 1942.

El anteproyecto en cuestión lleva el nombre de Proyecto García Téllez que con reformas insignificantes, "fue presentado a la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en 1942" (51), ambos organismos emitieron una opinión favorable al proyecto, ocurriendo a su publicación mediante decreto presidencial.

Después de todos los esfuerzos realizados, el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, creándose como consecuencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el 14 de mayo de ese mismo año se publica su reglamento en lo referente a la inscripción de trabajadores y patrones, así como la organización y funcionamiento de dicho instituto, base de la seguridad social de México.

Por decreto de 30 de diciembre de 1959, se reformó la ley del seguro social, eliminando del IMSS las facultades otorgadas para organizar la Seguridad Social de los trabajadores al servicio del Estado.

(51) ARCE CAMO, Gustavo. Op. Cit. pág. 40

Conjuntamente con dicha reforma, se expidió la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado el 28 de diciembre de 1959, dando nacimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual fué publicada en el Diario Oficial del 30 del mismo año.

Se incorporaron a dicho Instituto los trabajadores del servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, así como los trabajadores de Organismos públicos que por ley, quedan incluidos.

Dicha cobertura ha sido ampliada constantemente, toda vez que "en 1976 el Presidente Echeverría extendió mejores prestaciones de carácter social a los servidores públicos como el caso de la vivienda y tiendas de consumo popular y, diversas reformas y modificaciones a los ordenamientos legales en el desarrollo de la seguridad social en nuestro país, extendiéndose a los elementos que integran las fuerzas armadas mexicanas, de aire, mar y tierra, creándose para tal efecto un organismo público descentralizado, denominado Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuyas funciones Sociales se concretan a la prestación y administración de servicios de carácter social para los miembros de las fuerzas armadas, y recursos del fondo para la vivienda, entre sus principales".(52).

En el período de 1976 a 1982 durante la presidencia del Lic. José López Portillo, se firmó un convenio que dió sustento al programa IMSS-Coplamar de

(52) TENA SUCK, Rafael e ITALO MORALES, Hugo. Op. Cit. Págs. 10 y 11.

Solidaridad por cooperación comunitaria, orientado principalmente a inducir cambios de carácter general en la estructura y el funcionamiento del orden social para lograr que los marginados alcanzaran ciertos derechos de los que hasta entonces habían carecido: a la salud, a la ocupación productiva, a la educación, a la valorización y el respeto a su legado cultural, a la comunicación activa con el resto de la sociedad y a la participación en las decisiones públicas.

Para el primero de diciembre de 1982, día que rindió su protesta como jefe de la Nación el Lic. Miguel de la Madrid, el país atravesaba por una grave crisis económica. Los objetivos de la seguridad social, afirmó el presidente en su primer informe de Gobierno, "...se orientan a promover acciones que permitan que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo, se incorpore al sistema de seguridad social, así como a fomentar el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Se busca también ampliar la cobertura de los servicios integrando en forma paulatina a los trabajadores no esalarados". (53).

Lo anterior tuvo como objetivo, la desconcentración y simplificación administrativa, a fin de dar solución a los problemas desde su lugar de origen y proporcionar, de esta forma, respuestas y soluciones más eficaces y oportunas a los mismos.

El actual presidente de la República, el Licenciado. Carlos Salinas de Gortari, designó al inicio de su administración, mejorar la calidad de los servicios

(53) ALVAREZ G. María del Carmen, La Seguridad Social en México. Edt. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. México, 1993. pág. 21.

institucionales en beneficio de los derechohabientes, reforzar los servicios de salud reproductiva y de planificación familiar. Asimismo se terminaron varias unidades de medicina familiar, se ampliaron algunos hospitales y se inauguró el Centro Médico Nacional "Siglo XXI". Se incorporó al régimen obligatorio el seguro de retiro, por iniciativa presidencial y aprobada por el H. Congreso de la Unión.

II.4. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.)

Todas las sociedades han buscado tener un sistema justo y equitativo que permita a sus integrantes obtener el máximo de seguridad social.

A pesar de las múltiples reformas a la Ley del Seguro Social, no se han logrado cubrir las necesidades de los pensionados y jubilados debido ésto, a que el monto de las pensiones no han sido lo suficientemente acordes a las necesidades sociales y económicas de nuestro país.

"Con fecha 21 de abril de 1992 se presentó ante la Cámara de Diputados, el Grupo Movimiento Unificador Nacional de Jubilados y Pensionados, con la finalidad de obtener respuesta a la solicitud planteada en escrito de fecha 10 de diciembre de 1991, en la que se requería analizar la problemática existente de los pensionados y jubilados sujetos a la Ley del Seguro Social..."(54).

(54) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Consideraciones formuladas por las Comisiones Unidas de Seguridad Social, Trabajo y Previsión Social; Información y Gestoría y Quejas, y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a la Iniciativa de Reformas y Adiciones de 1992 a la Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1992. México, 1993. pág. 93.

Con el objeto de brindar una respuesta positiva a la solicitud antes planteada, se reunieron coordinadores de los distintos partidos políticos representados en esta Cámara, quienes canalizaron este asunto a las siguientes comisiones de dicha Cámara: La comisión de Seguridad Social, Trabajo y Previsión Social, Información, Gestoría y Quejas, y Derechos Humanos, quienes fueron las responsables de estudiar y analizar propuestas tendientes a mejorar la situación de los pensionados y jubilados

Así también se tuvieron varias reuniones con los propios pensionados y jubilados y se oyeron sus razones y reclamos.

Fue entonces que la quincuagésima quinta legislatura decidió hacer frente con seriedad y positiva objetividad al problema de los montos que I.M.S.S. cubre a sus pensionados* (55).

En virtud de que el sistema del Seguro Social se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el Estado, reviste particular importancia toda la regulación que establezca en esta materia, habida cuenta de que la institución está obligada a conservar el equilibrio financiero en todos los ramos de seguro en operación*. (56)

(55) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Op. Cit. pág. 95

(56) Ibidem. pág. 97

"Con fecha 26 de Mayo del mismo año, el titular del I.M.S.S. , realizó una propuesta de carácter económico consistente en elevar la cuantía mínima de las pensiones establecidas en el artículo 168 de la Ley del Seguro Social del 80% al 90% del salario mínimo general en el Distrito Federal. Esta propuesta que hiciera el Instituto, fué discutida y analizada, junto con otras que hicieran distintos representantes de diversos partidos políticos, fué aprobada en sus términos en la sesión celebrada el 10. de Junio del presente año" (57).

Se considera que esta propuesta es insuficiente y que no resuelve con plenitud la problemática de los jubilados y pensionados. Sin embargo, lo anterior ha hecho necesario que en la actualidad se estén llevando a cabo estudios tendientes a elevar las cuotas de las pensiones hasta en un 100%, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de estos grupos asalariados.

"El Plan Nacional de Desarrollo fija las políticas generales en materia de seguridad social; sobresale la búsqueda de nuevas fórmulas tendientes a la creación de un sistema integral de seguridad social que garantice la ampliación de la cobertura y el incremento en la calidad de los servicios. Por ello, las reformas que se proponen se conciben como un catalizador que, al mismo tiempo, acelere la transformación institucional y se ajuste a las expectativas de la población" (58).

(57) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Op. Cit. pág. 99.

(58) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Exposición de Motivos enviada por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a la H. Cámara de Diputados el 2 de Julio de 1993. Diario Oficial de la Federación de 20 de Julio de 1993. México, 1993. pág. 109.

A partir de la reforma de 1989, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su preocupación por mejorar los beneficios obtenidos por los pensionados, elevó las cantidades por concepto de pensiones hasta en un 70% en relación al salario mínimo general del Distrito Federal.. A partir de ese mismo año, se establece también el sistema de pensiones dinámicas, que permite aumentar su cuantía en función de los incrementos al salario mínimo, además de haberse aumentado el aguinaldo a 30 días por año, lo que representa el doble del que perciben los trabajadores en activo, incrementándose paralelamente las pensiones por viudez, del 50% al 90% de la pensión por vejez, de invalidez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado disfrutaba o de la que le hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

Las sucesivas reformas, en diciembre de 1990 y junio de 1992, han permitido que las pensiones se eleven hasta el 90% del salario mínimo general para el Distrito Federal. En el entendido de que el excedente de 15 días por concepto de pago de aguinaldo se incluye en el cálculo de estos porcentajes, tal y como fué referido por la Cámara de Diputados en su dictamen de diciembre de 1990.

Es importante señalar que en un lapso de 4 años, el monto de las pensiones ha evolucionado considerablemente, resultando un ingreso sensiblemente superior al percibido hasta 1988. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación que ha quedado precisada, toda vez que para otorgarla ese H. Congreso de la Unión autorizó por única ocasión acceder a los activos financieros señalados en la ley del seguro social, se hace necesario establecer los sistemas de financiamiento que la sustenten y revitalicen

"La reforma en vigor a partir de enero de 1991, estableció que los remanentes del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se aplicarán a incrementar las reservas respectivas, la cual deberá invertirse en activos financieros y el producto que se obtenga de su inversión, se destinará exclusivamente para cubrir las prestaciones relativas a ese ramo. Para cumplir cabalmente con la voluntad del legislador es necesario equilibrar los recursos financieros mediante un esfuerzo tripartita que los consolide. En 1992, el H. Congreso de la Unión aprobó las modificaciones a la Ley del Seguro Social para crear un seguro adicional y complementario a los ya existentes, el Seguro de Retiro, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador en Instituciones de crédito, mismas que operan los fondos por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior permite al trabajador mejorar sus condiciones económicas en el momento de su retiro, así como fortalecer el ahorro del país"(59).

En lo que respecta a este seguro, la iniciativa se propone facultar únicamente para ejercer actividades de fiscalización y determinación de créditos en caso de incumplimiento del patrón, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano del Seguro Social. Así también considera que la única fuente legal de financiamiento, del Instituto, la constituyen las aportaciones de los tres sectores que lo conforman.

Al aprobarse en el mes de febrero de 1992 el nuevo Seguro de Retiro, se consideró la conveniencia de incrementar la base de cotización de 10 a 25 salarios mínimos, por lo que se estimó congruente que en los demás ramos de seguro, excepto invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se colice sobre la misma base,

(59) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Op. Cit. pág. 112.

con la finalidad de que los trabajadores con mayores ingresos sigan apoyando de manera solidaria los servicios de aquellos menos favorecidos, este aumento al salario base de cotización se propone de manera gradual, para no provocar un impacto negativo en las empresas, estableciéndose en un transitorio el incremento de 10 a 18 salarios mínimos a la entrada en vigor de estas reformas y de 18 a 25 , a partir del 1o de enero de 1994. Por lo que se refiere al seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se están realizando estudios actuariales y financieros para generar en un futuro próximo, las propuestas que permitan el fortalecimiento de las reservas actuariales de este seguro.

Además de los antecedentes anteriormente expuestos, debemos considerar entre otras causas las siguientes:

"Desde la década de los ochentas, México vivió uno de los momentos más difíciles de su historia económica. El endeudamiento externo excesivo, el desequilibrio fiscal y un entorno económico internacional desfavorable, ocasionaron que la economía mexicana entrara en crisis durante 1982. En los años subsecuentes, los problemas se manifestaron en inflaciones altas, desaceleramiento de la actividad económica y una caída en el ingreso per capita y en el salario real. Entre otras cosas, ésto trajo como consecuencia una disminución en el ahorro interno, y por ende, en la inversión". (60).

(60) Exposición de Motivos del Ejecutivo Federal. Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1992

Lo anterior hace necesario que nuestro país cuente con recursos económicos suficientes tendientes a financiar la expansión de la inversión en lo futuro, a manera de acrecentar su economía y para ello es indispensable contar con estos recursos a largo plazo. Así también, es necesario que su población cuente con los medios idóneos para lograr su bienestar social al momento de quedar desempleado o incapacitado para el trabajo.

II.5- BREVE PANORAMA DEL SISTEMA PREVISIONAL DE PENSIONES PRIVADO EN CHILE.

El régimen previsional de Chile, vigente hasta 1973, presentaba desde años atrás severas deficiencias estructurales y financieras, que hacían necesarios cambios importantes, sobre todo en el aspecto de pensiones, que llegó a representar hasta el 50% del gasto total en seguridad social. Por otra parte, la proporción de trabajadores activos y pasivos disminuyó de seis a uno en 1960 y dos a uno en 1980, considerándose imposible lograr el equilibrio financiero del sistema por la vía del aumento a las cotizaciones, toda vez que éstas llegaron a representar el 32% del salario. Tampoco se consideró factible que el Estado continuara sosteniendo el sistema a base de aportaciones directas, ya que esto repercutía en el déficit público.

Estudios realizados revelaron que las cajas de previsión se encontraban en estado de quiebra y que ésto afectaría fuertemente todo el sistema económico del país.

En búsqueda de una solución, se introdujo un nuevo sistema, bajo enfoques diferentes e incluso opuestos a los conceptos tradicionales de la seguridad social, adoptando una dirección diferente a la que ha tenido en toda América Latina durante los últimos 100 años.

"Mediante el decreto de Ley 3500 del año 1980, se establece el Sistema Previsional Privado de Pensiones que presenta cambios radicales y sustanciales respecto al antiguo sistema, para lograr ésto, se introducen modificaciones en la legislación laboral, tributaria y en el sistema financiero para lograr una coherencia en el sistema económico global regido fundamentalmente por normas de mercado" (61)

"Para lograr lo anterior fue necesario compatibilizar una liberación de mercado con un sistema previsional y se debió considerar las variables a afectar, principalmente en sus relaciones con las finanzas públicas, ahorro e inversión privada. Es decir, acorde y orientada al logro de objetivos de la política económica seguida por el Estado desde hace tiempo".(62).

(61) CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. Los Seguros Privados en Chile. México, 1990. pág. 19

(62) Idem. pág. 19

Principales Características:

Obligatorio para los trabajadores asalariados. Afiliados que hayan iniciado labores a partir del 1o de enero de 1983 y voluntario para los trabajadores que iniciaron labores antes de esa fecha, quienes podrán elegir el cambio a este nuevo sistema dentro de un plazo perentorio de 5 años, o permanecer en el sistema anterior.

Voluntario para los trabajadores independientes. Son aquéllos quienes quedan afiliados por el sólo hecho de pagar la primera cotización en una Administradora de Fondo de Pensiones, con los derechos y obligaciones iguales a los asalariados.

Confiado a la Administración Privada. Son sociedades anónimas que se constituyen con capital social propio.

El Estado regula y vigila el funcionamiento de estas Instituciones.

El fondo se constituye exclusivamente con las aportaciones del trabajador. La cuantía obligatoria de aportación para cada afiliado será del 10% de su ingreso gravable. Existe la posibilidad de manejar aportaciones voluntarias adicionales al 10% citado y cuyo monto puede sumar hasta un 20%. Asimismo el manejo de la aportación voluntaria será independiente de la obligatoria, pudiendo hacer retiros anuales o cuatrimestrales de la cuantía ahorrada.

Con lo anterior se puede observar que son los propios trabajadores quienes con sus aportaciones llevan a cabo un sistema previsional de pensiones, para cuando se llegue el momento en que cese su obligación de trabajar o se retiren.

Asimismo consideramos que no existe ventaja alguna para los trabajadores asalariados en relación con los que de manera independiente realizan aportes en ese sistema, sin embargo existe el beneficio para éstos últimos, en razón de que a través de este método de pensiones se pretende que los beneficios recibidos, sean iguales a las cantidades aportadas con sus rendimientos obtenidos, logrando con ésto un sistema de capitalización individual, sin importar que no sean asalariados.

La inversión de los fondos acumulados se hará en el mercado financiero del país.

Sistema de capitalización individual. Este sistema pretende que los beneficios recibidos sean iguales a la suma de las aportaciones dadas y los rendimientos obtenidos a su inversión.

Expedición de Bonos de Reconocimiento. Es un documento mediante el cual el Estado reconoce las aportaciones que hizo un afiliado en el antiguo sistema previsional y que se cambiaron al nuevo sistema previsional.

Tipos de Pensiones

Los beneficios que otorga el nuevo sistema de pensiones son:

Pensión de Vejez

Pensión de Invalidez

Pensión de Sobrevivencia

Pensión de Vejez. Para tener derecho al goce de esta pensión es necesario haber cumplido 65 años de edad en los hombres y 60 en las mujeres, además de haber cotizado por lo menos 20 años en cualquiera de los sistemas previsionales y que no sean pensionados del antiguo sistema.

Pensión de Invalidez. Se otorga al afiliado al nuevo sistema previsional que, habiendo perdido a lo menos dos terceras partes de su capacidad de trabajo, fue declarado inválido por la Comisión Regional y las prestaciones que se otorgan son:

. Una pensión equivalente al promedio de los ingresos reportados durante los últimos 120 meses, actualizados de acuerdo con los índices de inflación. Si el hecho ocurre antes de cumplir los 10 años de cotización, el ingreso promedio se calcula usando todos los meses en que hubo cotización.

. El monto de la pensión es equivalente al 70% del ingreso promedio, y se reduce al 50% para el trabajador dependiente o asalariado cuando el hecho ocurre durante un período de suspensión o cesantía inferior al año.

. Las Administradoras de los Fondos de Pensiones están obligadas a contratar seguros colectivos de invalidez y de muerte con las compañías de seguros, para garantizar la pensión.

*** Pensión de sobrevivencia.** (viudez y orfandad). Es un beneficio considerando el nuevo esquema, en el cual tienen derecho a usufructuario la cónyuge que haya contraído matrimonio por lo menos seis meses antes del fallecimiento de un afiliado activo, o tres años antes si se trata de un pensionado; en el caso de afiliadas, también el cónyuge tiene derecho si se encuentra declarado por la Comisión Médica Regional como inválido y satisface los mismos requisitos.

De igual manera se cubre a los hijos solteros menores de 18 años o 24 años si estudian en cursos regulares de enseñanza básica, técnica o superior y en el caso de no existir hijos y/o viuda (o), se dará una pensión a la madre viuda o padre inválido del afiliado.

Existen tres modalidades de pensión, similares a las de vejez y a conocer son:

- a) Renta vitalicia inmediata
- b) Renta temporal con renta vitalicia diferida
- c) Retiro programado

Pensión por Accidentes en el Trabajo o Enfermedades Profesionales. En este aspecto no hubo ningún cambio, ya que tradicionalmente fue manejado por mutualidades, administradas en forma bipartita por los patrones y los trabajadores, teniendo estas entidades facultad para administrar los aportes patronales de sus empresas afiliadas y prestar los servicios a los trabajadores que sufriesen los riesgos. Sin embargo, conviene señalar que en caso de que el

trabajador continúe trabajando queda obligado a efectuar las cotizaciones para salud y las correspondientes al fondo de pensiones" (63).

Al reunirse los requisitos para el otorgamiento de la pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, cesaría el pago de la pensión por riesgos de trabajo e iniciaría el disfrute de la pensión correspondiente bajo el nuevo esquema.

"Sistema de Salud Privatizado. Asimismo en forma contemporánea al sistema de pensiones antes citado, se modifican algunas reglamentaciones legales en el ámbito de salud por lo que se autoriza la creación de Instituciones de Salud Privadas llamadas ISAPRES (Instituto de Salud Previsional) las cuales parten del mismo carácter voluntario para la afiliación de éstas, o bien, mantener su permanencia en la red pública de salud.

De igual manera, se continúa con la obligación por parte del afiliado de aportar cierto porcentaje de su ingreso gravable para el financiamiento de las prestaciones de salud, que en términos generales consisten en el pago de un subsidio por enfermedad y la atención médica curativa" (64)

(63) CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. Op. Cit. págs. 24 y 25.

(64) *Ibidem*. pág. 29

De lo anterior podemos desprender que dentro de los objetivos del Nuevo Sistema Previsional de Pensiones en Chile, se encuentra el de disminuir el déficit del Estado al reducir sus aportaciones en el antiguo sistema; sin embargo, esto no se ha logrado, toda vez que los gastos del Gobierno son mayores en la actualidad, ésto en base a las siguientes consideraciones:

Los pensionados que se encuentran aún en el antiguo sistema, continúan representando gastos para el Estado, ya que las pensiones son cubiertas por éste último. Asimismo, asume el pago de las pensiones de aquellas personas que no logran reunir los requisitos para obtener una pensión en el nuevo sistema previsional.

De igual forma observamos, que el Estado otorga un bono de reconocimiento para aquellos trabajadores que cambiaron del sistema anterior, al nuevo sistema, lo cual trae como consecuencia una carga económica muy elevada para el propio Estado.

Así también consideramos que el hecho de retirar al patrón la obligación de aportar para los gastos de previsión social, propiciará un mayor crecimiento en la economía.

Creemos que este sistema ha propiciado en Chile, un traslado del sector público al sector privado, en cuanto a recursos económicos se refiere.

Bajo este esquema, también se puede apreciar que cada trabajador se ve obligado a esforzarse individualmente para proveer su futuro, reduciendo sus

Ingresos, los cuales estarán destinados a satisfacer sus necesidades primarias, sacrificando con ésto, su bienestar presente, para así poder solventar sus necesidades futuras.

EL I.M.S.S. COMO INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL

III.1.- SISTEMA FINANCIERO TRIPARTITO

Las fuentes de financiamiento para garantizar las prestaciones a que tienen derecho los sujetos al régimen de seguridad social, dependen del tipo de seguro de que se trate, como lo pueden ser: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y guarderías.

En la actualidad los riesgos por accidentes y enfermedades profesionales, corresponde exclusivamente al patrón cubrir la cuota correspondiente en atención a la teoría del riesgo objetivo que el constituyente aplicó en sustitución a la de la culpa de corte civilista.

La teoría antes mencionada sostiene, que "el establecimiento de una organización a base de funcionamiento de máquinas implica la creación de un riesgo por su sólo establecimiento, riesgo que existe para cualquiera y especialmente para los trabajadores. Siendo estos riesgos inherentes al trabajo, es lógico que sea el empresario, esto es, el creador del riesgo y a la vez beneficiario de la producción, quien los reporte, pues no sería justo ni equitativo que quedaran a cargo del trabajador, quien no obtiene los beneficios de la producción y no es tampoco el creador del riesgo" (85).

(85) ARCE GOMEZ, Antonio. Antecedentes de la Seguridad Social en México y la actual ley que la rige, Ed. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. México, 1955. pág. 25

En el caso de los otros derechos, la determinación de la carga financiera se fue precisando a lo largo del mismo proceso de descantación conceptual del tripartismo.

El criterio aplicado por el legislador en cuanto a la distribución tripartita de las cargas financieras para los seguros de invalidez, vejez, cesación involuntaria del trabajo, así como enfermedades y accidentes no profesionales, se basan en el interés nacional, y en el interés particular de cada sector.

"Como complemento del salario el seguro social, estabilizarla a la capa económicamente débil de la población: estabilización a la que debe aspirarse, tanto porque su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque al elevar las condiciones de vida del sector mayoritario de la nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país. La insuficiencia en cuanto a la previsión libre y la asistencia privada, hacen necesario la intervención y rectoría del Estado en representación de la sociedad, toda vez que los riesgos sociales constituyen no sólo una amenaza para la vida y la integridad física del trabajador, sino también para la de sus familiares y, aún más, para la comunidad de la que forma parte" (66).

"En el caso del patrón, la imposibilidad del ahorro por la insuficiencia del salario, la obligación correlativa al derecho a las prestaciones y al derecho a participar en la administración del sistema fueron los fundamentos de la cuota obrera"(67).

{66} ALVAREZ G., María del Carmen. Op. Cit. pág. 33

{67} Ibidem. pág. 35

La finalidad que tiene la participación del trabajador y del patrón en la contribución al seguro social, es la de evitar la afectación de la economía doméstica y de la empresa, ante la posibilidad de la realización de una contingencia que necesariamente requiere erogaciones no calculadas, suprimiendo en ambos casos amenazas económicas imprevistas por esta causa.

* En la actualidad, la aportación conjunta de los tres sectores equivale, en términos porcentuales, al 24.2% del salario integrado del trabajador asegurado; y ese porcentaje se distribuye en atención al costo de los seguros de la siguiente manera: 12.5% a enfermedades y maternidad; 7.4% a invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; 2.5% a riesgos de trabajo y 1.0% a guarderías y 2.0% para el retiro* (68).

III.2.- SISTEMAS DE INCORPORACION AL SEGURO SOCIAL

El acceso de la población tanto del ámbito urbano como rural a los beneficios de la seguridad social, se sustenta en dos sistemas debidamente precisados en el artículo 6o. de la Ley del Seguro Social.

- I. El régimen obligatorio y
- II. El régimen voluntario

(68) ALVAREZ G., María del Carmen. Op. Cit. Pág. 34

El primero refleja, como así se señala en el art. 19 de la ley antes citada, la obligatoriedad de los patrones de registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo no mayor de cinco días, así como a enterar el importe de las cuotas obrero-patronales. La omisión en el cumplimiento de lo antes expuesto, da origen a imponer sanciones y fincar responsabilidades a los patrones. (Art. 21 L.S.S.).

Los sujetos de aseguramiento contemplados en este régimen, se ubican dentro del contexto económico nacional en actividades como la industria, el comercio, los servicios, el campo y en las sociedades cooperativas, comunales, obreras y campesinas.

De conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 de la ley antes referida, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio del Seguro Social.

• Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.

- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.

- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fidelcomisos.

- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.

Los ejidatarios, comuneros colonos, y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.

Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de la ley.

En cuanto al régimen voluntario, éste consigna dos modalidades para ascender a los servicios de la seguridad social:

Seguro facultativo: Se contrata individual o colectivamente para recibir prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad a

familiares del asegurado no protegidos por la Ley del Seguro Social o bien para personas no comprendidas en el régimen obligatorio.

Seguro Adicional. Se contrata para satisfacer prestaciones económicas superiores a las establecidas en el régimen obligatorio y pactadas entre sindicato y empresa.

III.3.- PRESTACIONES INSTITUCIONALES

Dentro de las prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, tenemos lo siguiente:

Prestaciones en Especie. Son aquéllas que se refieren a la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación.

Este servicio constituye uno de los pilares fundamentales del quehacer institucional y se organiza con base en los principios de calidad, cantidad, oportunidad y sentido humano.

Prestaciones en Dinero. Las prestaciones económicas que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, se orientan básicamente a la protección de los medios de subsistencia de la población amparada; y consisten en subsidios, pensiones, indemnizaciones, asignaciones familiares, ayudas asistenciales, aguinaldo, finiquitos a pensionados y ayudas para gastos de matrimonio y gastos de funeral.

El otorgamiento de las prestaciones en dinero, a excepción del seguro de riesgos de trabajo , se sujeta al cumplimiento de determinado número de semanas cotizadas y, en algunos tipos de pensiones, a requisitos mínimos de edad.

Los ramos de seguro que consideran el otorgamiento de prestaciones en dinero según la ley, son:

Riesgos de Trabajo

Enfermedad y Maternidad

Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte

El artículo 48 de la Ley del Seguro Social establece que "los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

A su vez el artículo 49 señala que "se consideran accidentes de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste".

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

El artículo 50 de la referida ley, define que "enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su

origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo".

Para efecto de lo anterior, entiéndase como trabajador "... la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado", como así se establece en el artículo 8o. de la Ley Federal de Trabajo.

Así también se entiende por trabajo "... toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio". Artículo 8o. L.F.T.

Es importante señalar que no se consideran riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas consignadas en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social, y que a la letra dice:

"No se consideran para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; y

V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado ".

El artículo 62 de la Ley del Seguro Social y 477 de la Ley Federal del Trabajo, señalan que los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total, y
- IV. Muerte

La Ley Federal del Trabajo nos da un concepto de los anteriores conceptos, así tenemos los siguientes artículos:

Artículo 478. Incapacidad temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479. Incapacidad permanente parcial, es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480. Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Por lo anteriormente expuesto, podemos señalar que el riesgo de trabajo se encuentra limitado por su misma naturaleza, a las prestaciones de servicios personales, ya que deja fuera a los sujetos comprendidos en las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley del Seguro Social y a los comprendidos en el artículo 13 de la misma ley. Lo cual representa que existan trabajadores privilegiados (es decir, todos aquellos que se encuentran realizando un trabajo personal subordinado), con derecho exclusivo a las prestaciones más elevadas.

Debido a lo anterior, consideramos que se deben modificar las disposiciones que comprenden este tipo de seguro (riesgos de trabajo), con la finalidad de incluir en él, a todos aquellos trabajadores que no están sujetos como ya se indicó, a una relación de trabajo subordinado.

S U B S I D I O S

Es la prestación en dinero que se otorga al asegurado inhabilitado para trabajar a consecuencia de una incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo, de enfermedad o accidentes no profesionales, así como la que se concede a la asegurada durante los periodos prenatal y posnatal de 42 días cada uno, en los que por prescripción médica legal debe descansar de su trabajo.

De conformidad con el artículo 65 fracc. I de la Ley del Seguro Social, cuando el asegurado sufre un riesgo de trabajo y se incapacita temporalmente para el trabajo, se le paga un subsidio desde el primer día de los cubiertos por el certificado de incapacidad y corresponde al 100% del salario inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo gozará de las siguientes prestaciones en especie: Asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, aparatos de prótesis , ortopedia y rehabilitación.

Cuando un asegurado sufre una enfermedad o accidente por causas distintas a un riesgo de trabajo que lo incapacite temporalmente para el trabajo, recibirá un subsidio por incapacidad temporal, que se le pagará a partir del cuarto día de los cubiertos por el certificado de incapacidad y corresponde al 60% del salario diario registrado. Para el cobro de este subsidio, el asegurado debe tener reconocidas un mínimo de 4 semanas de cotización inmediatamente anteriores a la enfermedad. Si se trata de trabajadores eventuales, el requisito es de 6 semanas reconocidas en los 4 meses anteriores a la enfermedad.

Este subsidio se otorga por 52 semanas por un mismo padecimiento, con posible prórroga de 26 semanas más, previo dictamen médico que así lo determine. (art. 65 Fracc I párrafo 2).

El subsidio por maternidad se paga en dos partes; prenatal y posnatal, por 42 días cada una de ellas. Para el cobro de este subsidio, la asegurada debe tener reconocidas como mínimo, 30 semanas de los 12 meses anteriores a la fecha en

que debiera iniciarse el pago del subsidio. El pago del subsidio por maternidad, corresponde al 100% del salario de cotización de la asegurada. (arts. 109, 110 y 111 L.S.S.).

Dentro de las prestaciones en especie que se otorgan en este ramo del seguro, están las siguientes:

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

I. Asistencia obstétrica

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y

III. Una canastilla al nacer el hijo , cuyo importe será señalado por el

Consejo Técnico.

PENSIONES

Así también nos señala la fracc II del artículo 65 de la Ley, que " Si un asegurado sufre un accidente o enfermedad que le provoca una lesión física o mental que disminuya permanentemente su capacidad para el trabajo, tendrá derecho a una pensión por incapacidad permanente parcial, la cual se determinará aplicando el 70% del salario el porcentaje de valuación determinado por el médico, de acuerdo con la tabla de valuación de Incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo".

La pensión por incapacidad permanente total, conforme al art. 65 fracc. II L.S.S y 480 de la L.F.T se otorga por la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que lo imposibilita para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida. Esta pensión comprende:

1) Percepción económica mensual equivalente al 70% del salario y será superior a la que correspondería si fuera pensionado por invalidez (incluidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial que acompañan a la pensión).

2) Aguinaldo anual, equivalente a 15 días de pensión.

3) Asistencia médica para el pensionado y sus beneficiarios.

Tanto las pensiones por incapacidad permanente parcial como total, se conceden por un periodo de adaptación de dos años, con carácter provisional, transcurrido el cual se considerarán como definitivas.

La pensión por viudez se concede a la esposa del asegurado (art. 71 fracc. II), a falta de ésta a la concubina (art. 72), siempre que haya vivido con él un mínimo de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento, o hayan procreado hijos, toda vez que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Es importante señalar que es lógico que para que se pueda hablar del concubinato la pareja no haya contraído matrimonio, de lo contrario no se puede hablar de un concubinato.

También tendrá derecho a esta prestación el viudo totalmente incapacitado que hubiese dependido económicamente de la asegurada fallecida (art. 71 fracc. II L.S.S.).

Los pensionados por viudez tendrán derecho a:

1) Percepción económica mensual, equivalente al 40% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total (art. 71 fracc. II L.S.S.).

2) Aguinaldo anual, equivalente a 15 días de pensión.

3) Asistencia médica.

La pensión por orfandad se otorga a los huérfanos de padre o madre menores de 16 años o hasta los 25 años, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional y no son sujetos del régimen obligatorio, o de cualquier edad si presentan incapacidad física o mental para el trabajo (art 71 fracc. IV). Además de lo anterior se requiere que estos no trabajen y tengan el carácter de asegurados.

Los pensionados por orfandad tendrán derecho a:

1) Percepción económica mensual equivalente al 20% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total (art. 71 IV L.S.S.).

2) Aguinaldo anual, equivalente a 15 días de la pensión.

En los casos de orfandad doble, los huérfanos tendrán derecho a :

1) Un incremento del 10% a su pensión, si sólo uno de los progenitores era asegurado.

2) Dos pensiones de orfandad, si los dos progenitores eran asegurados, en cuyo caso, cada una de ellas será equivalente al 30%.

La pensión a los ascendientes, se otorga a los padres o ascendientes en línea directa, que hubiesen dependido económicamente del asegurado fallecido, siempre que no haya esposa o concubina, ni hijos con derecho a la pensión.

Los ascendientes pensionados tendrán derecho a :

1) Percepción económica mensual, equivalente al 20 % de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

2) Aguinaldo anual equivalente a 15 días.

La pensión por invalidez se otorga al asegurado que se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50%, que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional, y que sea derivada de enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca

una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

Para tener derecho a esta pensión, es necesario que el asegurado tenga reconocidas un mínimo de 150 cotizaciones semanales a la fecha en que es declarado su estado de invalidez.

El art. 138 de la L.S.S. nos señala que " la pensión por vejez, se otorga cuando el asegurado tenga 65 años de edad y se le reconozcan un mínimo de 500 semanas cotizadas. Esta prestación se cubrirá a partir de la fecha en que el asegurado haya dejado de trabajar."

La ley no define en ningún momento, que se entiende por vejez, únicamente se habla de la edad de 65 años, como requisito esencial para el otorgamiento de este tipo de prestación.

La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorga al asegurado que tenga reconocido un mínimo de 500 semanas cotizadas y quede privado de trabajo remunerado al cumplir los 60 años de edad, siendo, por lo tanto, dado de baja como asegurado. (art. 243 L.S.S.). Esta pensión varía según los años cumplidos a la fecha que se adquiere el derecho a recibir pensión, y como ejemplo de ello tenemos la siguiente tabla:

Años cumplidos	Cuantía de la pensión
60	75%
61	80%

62	85%
63	90%
64	95%

La cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado en el caso de haber alcanzado los sesenta y cinco años de edad.. Asimismo se aumentará un año a los cumplidos, cuando la edad los exceda en seis meses.

Los pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada tendrán derecho a :

1) Percepción económica mensual, que se compone de la cesantía básica anual y de los incrementos anuales a dicha cesantía, se determina promediando las últimas 250 semanas de cotización. Si el asegurado no tuviera reconocidas estas semanas, se tomarán en cuenta las que tuviera acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o muerte.

2) Asignaciones familiares.

3) Ayuda asistencial.

Las pensiones para los beneficiarios del asegurado o pensionado fallecido por causas distintas a un riesgo de trabajo se señalan en seguida:

Pensión por viudez, se otorga a la esposa del asegurado o pensionado, o a falta de ésta, a la concubina, siempre que haya vivido un mínimo de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento, con el asegurado o haya procreado hijos con él. También tendrá derecho a esta prestación el viudo totalmente incapacitado que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada. (art. 152 L.S.S.)

La cuantía de la pensión de viudez variará en los casos que a continuación se exponen:

"1) Por muerte del asegurado será equivalente al 50% de la pensión de invalidez que le hubiese correspondido al asegurado, siempre que al fallecer tuviera reconocido un mínimo de 150 semanas cotizadas.

2) Por muerte del pensionado, equivale al 50% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que estuviera disfrutando el pensionado fallecido". (art. 153 L.S.S.)

Los pensionados por viudez tendrán derecho a :

- 1) Percepción económica mensual.
- 2) Aguinaldo anual, equivalente a 15 días de pensión.
- 3) Ayuda asistencial, cuando el caso lo requiera.

"La pensión por orfandad se concede a los huérfanos del asegurado o pensionado fallecido, menores de 16 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional y no son sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social, o de cualquier edad si presentan incapacidad física o mental para el trabajo.

Esta pensión se otorga siempre que el asegurado fallecido tuviera reconocido un mínimo de 150 semanas cotizadas o bien si se encontraba disfrutando de una pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada." (art 156 L.S.S.).

Los pensionados por orfandad tendrán derecho a :

- 1) Percepción económica mensual.**
- 2) Aguinaldo anual equivalente a 15 días de la pensión.**

La cuantía de la pensión de orfandad variará en los siguientes casos:

"1) Por muerte del asegurado, será equivalente al 20% de la pensión que por invalidez le hubiera correspondido al asegurado, siempre que al fallecer tuviera reconocido un mínimo de 150 semanas cotizadas.

2) Por muerte del pensionado, equivale al 20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que disfrutaba el pensionado fallecido.

En los casos de orfandad doble, los huérfanos tendrán derecho a:

1) Un incremento del 10% a su pensión, si sólo uno de los progenitores era asegurado.

2) Dos pensiones de orfandad, si los dos progenitores eran asegurados, en cuyo caso cada una de ellas será equivalente al 30%." (art 157 L.S.S.)

La pensión a los padres o ascendientes en línea directa se otorga si hubiesen dependido económicamente del asegurado o pensionado fallecido, siempre que no haya esposa o concubina ni hijos con derecho a pensión de invalidez que le hubiese correspondido al asegurado siempre que al fallecer tuviera reconocido un mínimo de 150 semanas cotizadas o al 20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que disfrutaba el pensionado fallecido.

Los ascendientes tendrán derecho a :

1) Percepción económica mensual.

2) Aguinaldo anual, equivalente a 15 días de la pensión.

Cuando un asegurado tenga una pensión por incapacidad permanente total o parcial, y fallezca por una causa distinta a un riesgo de trabajo, sus beneficiarios tendrán derecho a la pensión siempre que el pensionado tuviera acreditadas 150 semanas cotizadas y haya sido dado de baja en el régimen

obligatorio, sin importar el tiempo transcurrido de la fecha de la baja. Si el asegurado disfrutaba de una pensión por incapacidad permanente total y fallece por una causa distinta a un riesgo de trabajo sin tener acreditadas un mínimo de 150 semanas cotizadas, sus beneficiarios tendrán derecho a la pensión, siempre que la pensión que se le hubiese otorgado al fallecido, no tuviese una duración mayor de 5 años.

I N D E M N I Z A C I O N

Si como consecuencia de un riesgo de trabajo la lesión que sufre el trabajador es valuada hasta en 15%, se le otorgará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido por incapacidad permanente parcial.

A S I G N A C I O N E S F A M I L I A R E S

El art. 164 L.S.S. señala que " las asignaciones familiares son las prestaciones en dinero que se otorgan por concepto de carga familiar a los beneficiarios de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada:

- 1) Para la esposa o concubina, el equivalente al 15% de la pensión.
- 2) Para cada uno de los hijos menores de 16 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional y no son

sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social, o sin límite de edad cuando presenten incapacidad física o mental para el trabajo, el equivalente al 10% de la pensión.

3) Para cada uno de los ascendientes en línea directa, siempre que dependan económicamente del pensionado y no haya esposa o concubina, ni hijos con derecho a asignación, el equivalente al 10% de la pensión."

AYUDA ASISTENCIAL

Así también, el referido artículo nos menciona que la Ayuda Asistencial es la prestación en dinero que se otorga al pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, en los siguientes casos:

1) Si el pensionado no tuviera esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.

2) Si únicamente tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial del 10% de la cuantía de la pensión.

3) Cuando el estado físico del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, con excepción de los dos casos anteriores, así como el de las viudas pensionadas, requiera ineludiblemente la asistencia de otra persona de

manera permanente o continua, previo dictámen médico que el efecto se formule, podrán gozar de la ayuda asistencial, que consiste en un aumento hasta del 20% de la pensión que disfrute."

Cabe mencionar que el art. 165 de la L.S.S. señala que las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se otorguen, no serán tomadas en cuenta para calcular el aguinaldo anual, la ayuda para gastos de matrimonio o las pensiones de viudez, de orfandad o de ascendientes.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL.

De acuerdo a lo establecido por el art. 71 de la L.S.S. este tipo de prestación "se otorga a los beneficiarios del asegurado o a quien presente el acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

Cuando el asegurado fallece a consecuencia de un riesgo de trabajo, el pago será de una cantidad igual a dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento del asegurado.

Cuando la muerte de un asegurado o pensionado no es originada por un riesgo de trabajo, el Instituto otorga a sus familiares o a quien presente el acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral una ayuda por este concepto, consistente en un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento, siempre y cuando el asegurado haya cubierto cuando menos 12 cotizaciones semanales en los 9 meses anteriores al fallecimiento."

AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

Para tener derecho a esta prestación se requiere, de conformidad con el art. 160 de la L.S.S. :

*1) Tener reconocido un mínimo de 150 semanas cotizadas a la fecha de contraer matrimonio. Esta prestación equivale al 25% de la anualidad de la pensión de invalidez a la que tuviera derecho el contrayente.

2) Contraer matrimonio dentro de los 90 días hábiles a la fecha de la baja, cuando el asegurado haya dejado de pertenecer al régimen obligatorio del Seguro Social.

La ayuda para gastos de matrimonio se otorga por una sola vez. Si ambos contrayentes son asegurados y reúnen los requisitos señalados, los dos tendrán derecho a la ayuda, la cual debe solicitarse en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la fecha de matrimonio.

Si se contraen nuevas nupcias y no se había solicitado la prestación, el asegurado deberá comprobar la muerte de la esposa registrada como conyuge ante el Instituto, o bien exhibir el acta de divorcio. "

FINIQUITOS A PENSIONADOS.

La Ley considera finiquitos de las pensiones en los ramos de:

-Riesgos de trabajo.

-Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Cuando el pensionado traslade su domicilio al extranjero, con carácter permanente, se entregará, a solicitud del interesado, un finiquito equivalente a dos anualidades de la pensión que venía disfrutando.

Cuando la viuda o concubina contraen nupcias se le otorga un finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión que venía disfrutando.

El huérfano pensionado tendrá derecho a un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión que venía disfrutando cuando:

- 1) Tenga de 16 a 25 años y no acredite estudios.
- 2) Cumpla 25 años
- 3) Pase a ser sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.
- 4) Desaparezca su estado de incapacidad física o mental para trabajar.

P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S .

Los servicios sociales de beneficio colectivo establecidos por la ley del Seguro Social comprenden dos grandes ramas: "1. Prestaciones Sociales y, 2. Servicios de Solidaridad Social." (art. 232 L.S.S.).

Prestaciones Sociales. Tienen por objeto el fomento a la salud de la comunidad y la prevención de enfermedades y accidentes, así como el contribuir a elevar los niveles generales de vida de la población. (art. 233 L.S.S.).

Este tipo de prestaciones está orientado a ofrecer a la comunidad los servicios sociales, con apego a la Ley.

*a) Promoción de la Salud mediante la difusión de los conocimientos necesarios a través de cursos y medios masivos de comunicación.

b) Educación higiénica, materno-infantil, sanitaria y de primeros auxilios.

c) Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.

d) Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.

e) Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.

f) Centros Vacacionales y de readaptación para el trabajo.

g) Establecimiento y administración de velatorios y tiendas, así como otros servicios similares." (art. 234 L.S.S.).

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Las prestaciones sociales son dirigidas básicamente a la población derechohabiente, y en particular a los grupos más vulnerables, como los minusválidos, el binomio madre-hijo y los jubilados y los pensionados.

Servicios de Solidaridad Social. Como otra rama de los servicios sociales, tenemos los servicios de solidaridad social, que se proporcionan a la población marginada ante la cual el Instituto se manifiesta como un claro organismo redistribuidor del ingreso.

El concepto de solidaridad social fue incorporado a la Ley en el año de 1973, estableciendo como contraprestación por parte de la población beneficiaria, la realización de trabajos comunitarios en beneficio de las comunidades en que habitan.

G U A R D E R I A S .

El seguro de guarderías, cubre el riesgo de la mujer que trabaja, de no poder brindar a sus hijos los cuidados maternos durante su jornada de trabajo en la primera infancia.

"Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas..." (art. 186 L.S.S.).

Esta prestación se proporcionará a los hijos procreados por las trabajadoras desde la edad de 43 días y hasta que cumplan 4 años.

"El monto de la prima para este ramo del Seguro Social será del 1% sobre el salario base de cotización." (art 191. L.S.S.).

Consideramos que este tipo de prestación por su naturaleza, debería estar incluida en lo referente a las prestaciones por maternidad, lo anterior por la vinculación que entre ambas existe.

SEGURO DE RETIRO.

Toda vez que el Seguro de Retiro forma parte del tema que nos ocupa, por tal motivo este será tratado en el capítulo IV del presente trabajo.

CAPITULO IV

IMPLANTACION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

A iniciativa del Ejecutivo Federal y como un reto de modernización y fortalecimiento para que los mexicanos cuenten con los beneficios que otorga la seguridad social, se ha implantado en nuestro país el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro.

Este sistema se inicia el 24 de febrero de 1992. Fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otras. Tales disposiciones entraron en vigor el día 1o. de mayo y con una aplicación total el 1o. de julio de ese mismo año.

De conformidad con lo dispuesto en la fracc. XXIX del Apartado "A" del Artículo 123 constitucional, se prevee que en la ley reglamentaria se creen seguros encaminados a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, etc., así como la de los familiares de éstos.

IV.1.- CARACTERISTICAS DEL S.A.R.

Dentro de las características que contempla este sistema, tenemos las siguientes:

- Este sistema se forma con la aportación obligatoria por parte de la empresa o patrón del 2% del salario de cada trabajador con un límite máximo de 25 salarios mínimos. Estos recursos se depositan en el Banco de México a través de Instituciones Bancarias; a partir de 1993, en cuentas individuales en sociedades de inversión administradas por bancos, casas de bolsa, aseguradoras u operadoras de dichas sociedades, a elección del trabajador.

- Las aportaciones son deducibles del Impuesto Sobre la Renta para la empresa y no son acumulables al ingreso del trabajador para efectos del mismo impuesto (siempre que el monto no exceda nueve veces el salario mínimo general). El pago de las aportaciones son por bimestres vencidos: a más tardar los días 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

- La cuenta de cada trabajador se conformará por dos subcuentas: la del S.A.R. y la del INFONAVIT. Esta última es canalizada al Fondo Nacional de la Vivienda del Banco de México.

- El trabajador puede hacer aportaciones voluntarias deducibles de hasta el 2% de su salario. Arriba de ese porcentaje, ya son gravables.

- Los recursos ahorrados tienen un rendimiento garantizado de entre 2% y 6% anual real.

En caso de que el trabajador cambie de empleo, podrá transferir su cuenta a otra institución a cualquier estado del país si así lo desea. En caso de quedar desempleado, podrá utilizar hasta el 10% de lo ahorrado para vivir mientras

encuentra otro trabajo (sólo una vez cada 5 años). Si fallece, los recursos se entregan a los beneficiarios del titular de la cuenta. En caso de invalidez se le entregan a él mismo.

- El trabajador podrá disponer de lo ahorrado, más los intereses, en el momento de su retiro a los 65 años, o bien a la edad que establezca la empresa en que él labore.

El SAR es un sistema independiente de los planes de retiro ya existentes, públicos o privados.

IV. 2- OBJETIVOS.

El Sistema de Ahorro para el Retiro persigue los siguientes objetivos:

- Nuestro país, para consolidar la estabilización y para tener una tasa de crecimiento sostenido, necesita aumentar su ahorro interno. Es por ello que uno de los objetivos es fomentar la generación de mayor volumen de ahorro, permitiendo así el financiamiento a largo plazo de la inversión productiva y un mayor crecimiento económico del país.

- Otro de los objetivos fundamentales es que las pensiones otorgadas por el Seguro Social han perdido su valor adquisitivo debido a la inflación que padeció el país en la última década. Adicionalmente, el crecimiento del número de pensionados en relación a la población económicamente activa hará todavía más

difícil que las pensiones del Seguro Social puedan mantenerse en los niveles actuales. El Sistema de Ahorro para el Retiro, tiene por objetivo mejorar el ingreso disponible de los trabajadores cuando llegue el momento de su jubilación. De igual manera impulsará el desarrollo de una mayor capacidad y eficiencia en el financiamiento.

- Pretende crear mecanismos para dar al pequeño ahorrador acceso a los instrumentos más sofisticados del mercado financiero y a los rendimientos elevados que, en la actualidad, están reservados a los grandes inversionistas.

- Así también, permitirá el desarrollo de una mayor capacidad y eficiencia en el financiamiento de viviendas para los trabajadores.

IV.3.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Dentro de las obligaciones que deben cumplir los patrones ante este tipo de prestación, se encuentran las siguientes:

A) Abrir una cuenta en la Institución bancaria donde depositará las aportaciones a favor del trabajador.

"Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador" (Art. 183-A L.S.S.).

Aquí observamos que existe un detrimento en la economía de los patrones o empresarios, toda vez que el monto de las aportaciones hechas a las Instituciones de Crédito, por concepto de Seguro de Retiro, corre a cargo de éstos. Sin embargo por otro lado, estos sectores tienen la ventaja de obtener créditos a través de dichas Instituciones, que les permita un mayor desarrollo en la producción de bienes y servicios.

Asimismo, consideramos que independientemente de lo anterior, es justo que las empresas o patrones contribuyan a través de este sistema, para el sostenimiento de aquellas personas que se pensionan o jubilan, toda vez que éstas han contribuido a lo largo de su vida, al desarrollo y sostenimiento de su economía.

"El importe de las cuotas será el equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización de trabajador" (Art. 183-B).

Aunque el importe de la cuota a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, es mínima en relación a las necesidades económicas por las que atraviesan los jubilados y pensionados de nuestro país, consideramos que si llegará a representar una ayuda para este sector de la población.

..

Los patrones están obligados a cubrir las cuotas antes referidas, "mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores" (Art. 183-C).

"El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tenga oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana" (Art. 183-C, 4o. párr.).

B) Recabar Información necesaria para la apertura de cuentas individuales dentro de la cuenta global.

C) Efectuar oportunamente las aportaciones.

D) Entregar a sus trabajadores los comprobantes emitidos por el banco.

"Las instituciones de crédito que reciban las cuotas de los patrones deberán proporcionar a éstos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de treinta días naturales; contados a partir de la fecha en que reciban las cuotas citadas. Los patrones estarán obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año" (Art. 183-E).

E) Entregar al sindicato una relación de aportaciones de sus agremiados.

"El patrón deberá entregar a la representación sindical, una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados" (Art. 183-C. primer párrafo).

Haciendo un análisis de lo antes expuesto, tenemos que los patrones no tienen ninguna ventaja al otorgar este tipo de prestación, pues lo anterior repercute en que éstos tendrán una disminución de sus ingresos, ya que la implantación de este seguro de retiro representa una carga financiera para las empresas. Sin embargo sus aportaciones, serán deducibles en el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Independientemente de lo expuesto, consideramos que el monto de la cuantía del 2 por ciento al que nos hemos referido, debe ser aumentado, ya que haciendo un balance, las cantidades ahorradas para este seguro, resultan insuficientes, y sólo ayudará en parte, a solucionar los problemas económicos a los que se enfrentarán los pensionados y jubilados del futuro, como ocurre en la actualidad.

Como un ejemplo de lo anterior, mencionaremos como forma para determinar el salario diario Integrado, la siguiente:

Alvarez Pérez Leticia

Sueldo quincenal N\$ 405.00/365 =

Días 27.00

Aguinaldo días

N\$ 27.00 diario 15 = N\$ 405.00/365 1.109589

Prima vacacional

N\$ 27.00 8 días de vacaciones =

(segundo año de prestación de servicios) N\$ 218.00 25%

N\$ 54.00 / 365 = 0.1479452

Habitación gratuita

N\$ 27.00 0.25 = 6.75

Comida gratuita			
N\$ 27.00	8.33 =		2.25
			<hr/>
Salario diario integrado			N\$ 37.25
	Elevado a cuatro meses	Total	S.A.R.
N\$ 37.25	121 =	N\$ 4,508.05	N\$ 90.16

IV.4.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Las instituciones de crédito tendrán para la correcta aplicación de las aportaciones a las cuentas de los trabajadores:

A) Abrir a las empresas las cuentas globales para el depósito de aportaciones.

"Las instituciones de banca múltiple, están obligadas a llevar las cuentas globales e individuales de ahorro para el retiro, en términos de lo que establece la Ley del Seguro Social, actuando por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichas cuentas deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyentes del trabajador" (Art. 183-H).

B) Habilitar una de cada cinco sucursales para la prestación del sistema de ahorro para el retiro.

"Las instituciones de crédito informarán al público la ubicación de aquellas de sus sucursales en las cuales podrán abrirse las mencionadas cuentas, mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación en la plaza de que se trate, en la inteligencia de que habrán de habilitar a este propósito cuando menos una sucursal por cada cinco que tenga establecidas en un mismo Estado de la República o en el Distrito Federal" (Art. 183-H, 2o. párr.).

C) Entregar al banco de México los recursos recibidos a más tardar el cuarto día hábil de su recepción.

"Las cuotas que reciban las instituciones de crédito aportadoras de las cuentas individuales, deberán ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal" (Art. 183-I, primer párr.).

D) A partir del 1o. de enero de 1993, individualizar las aportaciones.

"A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a éstas, la información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito que opera la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para retiro*(Art. 183-C).

***En el caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o en su caso, la parte proporcional de dicha cuota, en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre* (Art. 183-D).**

E) Entregar al trabajador un estado de cuenta anual.

F) Proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y banco de México, información que requieran de aportaciones recibidas.

G) Atender las solicitudes de retiro por parte de trabajadores o beneficiarios.

De lo antes expuesto, se desprenden las siguientes ventajas y desventajas:

Para los trabajadores,

Ventajas

- Tener la oportunidad de recibir cuantías mayores a las ahorradas al momento de su retiro.

- Tener una mayor información sobre el estado que guarda su cuenta Individual de aportaciones y su rentabilidad financiera.

Desventajas

- Tener que pagar comisiones a la institución de crédito por manejo de cuenta, cuando se requiera de hacer algún traspaso u otro tipo de operación.

Dentro de las ventajas y desventajas que tienen las instituciones de crédito, tenemos las siguientes:

Ventajas

- Incrementar el ahorro interno

- Fomentar el ahorro a largo plazo

Desventajas

- Proporcionar estados de cuenta tanto a los trabajadores como a las empresas que lo soliciten.

- Hacer traspasos de un banco a otro.

- Proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y al Banco de México, la información que requieran sobre las aportaciones recibidas.

- Atender solicitudes de retiro por parte de trabajadores y beneficiarios.

IV.5.- TRASPASOS.

Este derecho se ejercita a partir del 1o. de enero de 1993:

- De un banco a otro.
- De un banco a un fondo de inversión.
- De un fondo de inversión a otro.

El trabajador podrá en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra institución de crédito, los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, a fin de invertirlos.

Lo anterior sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de una institución a otra, pagarán una comisión que será fijada por el Banco de México. Tal comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos, objeto del traspaso" (Art. 183-L).

"El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras" (Art.183M)

Asimismo el trabajador tendrá también el derecho de solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido, a otra sociedad de inversión o a la institución de crédito que lleve su cuenta.

En el caso de que el trabajador solicite traspasos de fondos a sociedades de inversión, sólo responderán de los mismos, dichas sociedades de inversión.

IV.6.- RETIROS

El retiro de la subcuenta del seguro de retiro de la cuenta individual de los trabajadores, se podrá realizar siempre y cuando "por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para

el retiro de los que al efecto señale el Comité Técnico del sistema de ahorro para el retiro" (Art. 183-N).

De igual forma, "el trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro" (Art. 183-N).

. El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la ley del seguro social o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrán derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para retiro, la entregue por cuenta del instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición" (Art. 183-O).

Los planes antes mencionados, serán conforme a los requisitos que para ello designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

. En el caso de incapacidades temporales del trabajador, siempre y cuando éstas se prolonguen por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por la ley del seguro social. En este caso el trabajador tendrá derecho a que la institución de crédito le entregue, por cuenta del instituto, una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual. (Art.183-P).

. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, éste tendrá derecho a:

i. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior sin perjuicio de que las instituciones de crédito puedan recibir aportaciones por montos menores.

ii. Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al 10% del saldo de la propia subcuenta* (Art. 183-Q).

Cabe mencionar que este derecho sólo lo podrán ejercer los trabajadores que en sus cuentas registren saldos mayores al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, siempre y cuando también acredite no haber hecho retiros durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha citada.

Es importante señalar, tomando en consideración lo antes expuesto, que ninguna persona en la actualidad podría subsistir durante el periodo que dure inactivo por periodos prolongados, con un monto del 10% sobre los saldos que representen las subcuentas del seguro de retiro de su cuenta individual. Lo anterior debido a que en nuestro país el poder adquisitivo que se tiene es muy bajo y muchas veces percibiendo un sueldo base, no es posible mantener una estabilidad económica y sin preocupaciones.

Así también este beneficio del retiro que acabamos de mencionar, sólo se podrá disfrutar una vez cada cinco años. Si nos ponemos a reflexionar, cómo podrán solventar sus gastos todas aquellas personas que por razones inlmitables a ellas son despedidas de su trabajo o han sufrido algún accidente que los imposibilite temporalmente para el trabajo, más de dos veces en el lapso de esos cinco años?. De acuerdo con lo antes expuesto, consideramos que esta situación debe ser una preocupación más de la seguridad social y asimismo del propio gobierno federal.

. Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse en entero de las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba". (Art. 183-R).

"El trabajador titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá, a la apertura de la misma, designar beneficiarios" (183-S). Teniendo en consideración que éste podrá en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios ya designados.

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución respectiva hará entrega de los fondos de la cuenta individual a los beneficiarios de éste. En el caso de que el trabajador no haya señalado beneficiarios, la entrega se hará en orden de prelación de conformidad con lo señalado por el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Haciendo un resumen de lo expuesto, tenemos que los retiros de las cuentas individuales se podrán efectuar en los siguientes casos:

- Al cumplir el trabajador 65 años de edad.
- Edad avanzada, vejez o invalidez
- Incapacidad permanente total
- Incapacidad permanente parcial
- Cuando lo fije el fondo privado de pensiones aprobado por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Los beneficiarios en caso de muerte del trabajador.
- El INFONAVIT, podrá tomar el saldo total cuando otorgue un financiamiento al trabajador, las aportaciones siguientes se tomarán para amortizar el crédito.

El trabajador puede realizar los retiros al seguro de retiro en los siguientes casos, presentando la documentación correspondiente:

A) A los 65 años de edad presentando:

- solicitud por escrito
- copia certificada del acta de nacimiento

B) Al disfrutar pensión por:

- a) cesantía en edad avanzada
- b) vejez
- c) invalidez
- d) incapacidad permanente parcial del 50% o más

presentando:

- solicitud por escrito
- copia auténtica de la resolución por la que se haya concedido

la jubilación o pensión respectiva, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o

- constancia suscrita por el patrón, cuando la pensión sea otorgada por plan establecido por la empresa o derivado de contratación colectiva.

C) Incapacidad temporal

presentando:

- solicitud por escrito
- documento expedido por el IMSS, que haga constar los motivos por los que autoriza la prolongación de la incapacidad por más tiempo del legalmente establecido.

D) Al dejar de estar sujeto a una relación laboral presentando:

- solicitud por escrito
- aviso de baja en el IMSS e INFONAVIT presentado por el patrón.

E) Fallecimiento

Presentando los beneficiarios:

- solicitud por escrito
 - copia certificada el acta de defunción
 - identificación de los beneficiarios
- en caso de no existir beneficiarios, o haber quedado sin efectos
- copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria dictada por la junta de conciliación y arbitraje, en la que determine los beneficiarios.

IV.7.- PAGO DE INTERESES

Para la aplicación del pago de intereses a los fondos de ahorro para el retiro, tenemos lo siguiente:

1) Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, a una tasa anual igual a la que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para el período correspondiente, en términos del artículo 183-J de la Ley del Seguro Social. Asimismo los intereses se calcularán sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados en términos del párrafo siguiente y serán pagaderos el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se devenguen, mediante su reinversión en las respectivas subcuentas.

El saldo de estas subcuentas, se ajustará al último día de cada mes, en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio mensual de la propia subcuenta, la variación porcentual del índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior al de su ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes en el cual se devenguen.

La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la comisión referida en la regla inmediata siguiente y sus respectivos impuestos, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

2) Tratándose de la subcuenta de vivienda, los intereses serán en función de remanente de operación del INFONAVIT, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, mismos que serán pagaderos mediante su reinversión en la propia subcuenta.

Independientemente de lo antes expuesto, tenemos lo siguiente:

Primero. Las personas físicas residentes en el país, no comprendidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, incluyendo a las personas que disfruten actualmente de una pensión del IMSS, podrán efectuar en las Instituciones de crédito la apertura de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro.

Segundo. En el caso de las personas no sujetas a una relación laboral, podrán efectuar aportaciones adicionales para abono de su subcuenta del seguro de retiro, por importes no menores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y respecto de la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por montos no inferiores al equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Tercero. Las aportaciones a que nos hemos referido en el trayecto de este capítulo, podrán efectuarse mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que las reciba.

Cuarto. Para una identificación más precisa de estas cuentas, la cuenta deberá contener el registro federal de contribuyentes del trabajador o persona física de que se trate, y a falta de éste, la clave de la propia institución de crédito que le corresponda de conformidad con lo siguiente:

a) Registro Federal de Contribuyentes: clave asignada al trabajador o persona física, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al ser dado de alta como contribuyente, la cual deberá presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del interesado, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos, siendo ésta la clave de homonimia y la última, el carácter correspondiente al dígito de verificación.

Número de control interno de la institución que opera la cuenta. Sólo se utiliza en el caso de que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado, no se presente en términos de lo anteriormente dicho, o no sea la correcta, debiendo la institución utilizar este número para identificación en sus sistemas.

Quinto. Los trabajadores o personas físicas a que nos hemos referido, no deberán tener más de una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, sólo en los casos en que éstos además de estar afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo estén también en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a otro mecanismo de seguridad social que al efecto apruebe el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sexto. Los trabajadores o personas físicas que abran una cuenta individual para este sistema, deberán nombrar beneficiarios, para el caso fallecimiento, con la ventaja de que en cualquier momento en que lo deseen, podrán sustituir a las personas designadas con antelación y modificar la proporción correspondiente a cada una de ellas. Cabe mencionar que la designación quedará sin efectos, si él o los beneficiarios mueren antes que el trabajador o persona física.

IV.8.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Antes de señalar las facultades de este comité, iniciaré diciendo que el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, se conforma por nueve miembros designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México y un Secretario.

Es importante señalar que por cada miembro propietario, se designará un suplente.

Con lo anterior se puede observar que existe cierta disparidad en el número de personas designadas por cada Institución, rompiendo con éste el principio tripartita con el que actualmente cuenta el Seguro Social..

- El Comité Técnico, cuenta con facultades de consulta y de resolución.

- **Recomienda a las autoridades competentes, la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho sistema.**

- **Autoriza las modalidades particulares para el buen funcionamiento de este sistema.**

- **Resuelve circunstancias no previstas en este capítulo.**

- **Determinará la comisión que los patronos y trabajadores deban cubrir a las instituciones de crédito que expidan los comprobantes de su cuenta individual y que no sean manejadas por éstas.**

Las autorizaciones o resoluciones dadas por este Comité, serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En relación a lo antes expuesto, podemos hacer las siguientes consideraciones:

Creemos que nuestro país ha tomado como modelo para la implantación del Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, el Sistema Previsional de Pensiones Chileno, pero con la característica muy particular de que aquél país procedió a una privatización de toda la parte de pensiones y de seguridad social. Se reconoció la deuda que tenía el seguro social, y se dio un bono de reconocimiento al trabajador. Asimismo, hubo un reconocimiento de adeudo muy importante a cargo del sector público.

En cambio en nuestro país el Sistema de Ahorro para el Retiro, es complementario a todo lo demás ya existente. El trabajador va a seguir recibiendo su pensión del Seguro Social o del ISSSTE, como corresponda, y además va a tener su Sistema de Ahorro para el Retiro, como complemento a sus ingresos al momento de su retiro.

En México este sistema como podemos observar, no es sustitutivo, es complementario; mientras que en Chile, se trató de una sustitución.

Por otro lado, en Chile existe un gran problema en cuanto a la movilidad de las aportaciones ahorradas de un sistema de Inversión a otro, toda vez que en la actualidad está causando costos muy elevados. Mientras que en México existe esa movilidad, con la salvedad de que el patrón o trabajador que desee ejercitarla, tendrá que pagar por ella.

Así también el Sistema de Ahorro para el Retiro, ayudará a evitar la subfacturación de las prestaciones de seguridad social, toda vez que cada trabajador revisará la exactitud de la cotización, ya que anteriormente se ignoraban las cantidades que se cotizaban por concepto de Seguro Social e Infonavit.

Las contribuciones a este sistema, tienen la misma naturaleza Jurídica que los impuestos. Es decir, se tendrán que cubrir recargos y eventualmente multas, cuando no se haga el pago oportunamente.

Anteriormente la empresa o patrón que no pagaba el Infonavit, se acudía a dicha empresa y se le conminaba al pago mediante el procedimiento

administrativo de ejecución. Se recogía el dinero y se entregaba al Infonavit, recuperándose de esta manera esa cuota no pagada. En la actualidad la ley establece que se debe seguir el procedimiento administrativo en contra de la empresa morosa, se le cobran recargos, y éstas junto con las contribuciones de Infonavit, se depositan en la cuenta del trabajador.

Se considera que el trabajador cuya empresa no pagó oportunamente, tiene un perjuicio económico al no ganar intereses. Motivo por el cual la ley establece que esos recargos serán a favor del trabajador. Una vez recaudadas esas cantidades en forma forzosa, existen diez días como máximo para entregar el dinero a la cuenta del trabajador, de lo contrario, el Infonavit o el Seguro Social serán los que tendrán que pagar intereses.

Así también observamos que las Instituciones de Crédito están obligadas a emitir estados de cuenta tanto a los trabajadores como a los patrones, de las aportaciones realizadas, cuando éstos así lo requieran. Por lo anterior consideramos que los bancos más beneficiados serán aquéllos que cuenten con los sistemas más sofisticados a fin de dar cumplimiento a sus necesidades financieras.

Aunado a lo anterior, también se tendrán que crear sociedades de Inversión ex profeso para este propósito, mismas que requieren de un operador y que podrán ser un banco, una casa de bolsa o una compañía de seguros.

Creemos que nuestro país ha tomado los elementos positivos del sistema chileno, pues observamos que es a través de instituciones privadas la canalización de estos recursos y no del propio gobierno federal, como sucedió en un

un principio con Chile, en el que el Estado era el que se encargaba de llevar a cabo las aportaciones para los jubilados, lo que ocasionó un déficit público y como consecuencia las cajas de pensiones se encontraron en estado de quiebra. Lo anterior produjo una fuerte afectación del sistema económico del país.

En México la captación de estos recursos, es a través de instituciones privadas que son los bancos. Lo antes expuesto es en razón de ser estas instituciones las más capacitadas para llevar a cabo el manejo de cuentas masivas, al contrario de lo que sucede con otros países. En Chile como ya se mencionó, tuvieron que crearse administradoras especiales porque los bancos tenían muy mala reputación.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

Como se ha podido observar a lo largo del presente trabajo, la Seguridad Social tiende siempre hacia la protección de los individuos que conforman una sociedad. Es por ello, que los países buscan en ella, proporcionar a cada uno de sus integrantes el máximo de bienestar social contra las adversidades de la vida.

SEGUNDA.-

Nuestro país, como muchos otros, ha buscado en todo momento, mediante la seguridad social, el bienestar de sus integrantes a través de normas proteccionistas que les permitan aspirar a una vida mejor. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123, las garantías sociales y dentro de éstas se contemplan los principios básicos normativos del derecho del trabajo y de la seguridad social, pues, como hemos visto, el desarrollo de cualquier país está en relación a la calidad de vida que alcancen sus integrantes y un factor determinante para alcanzar ese nivel de vida, se da a través del trabajo.

TERCERA.-

En búsqueda de una solución a los problemas económicos por los que atraviesan los jubilados y pensionados de nuestro país, y como un reto de modernización y fortalecimiento para que los mexicanos cuenten con los beneficios que otorga la seguridad social, se implantó en el mes de febrero de 1992, el Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro.

CUARTA.-

Este sistema trata de proporcionar mayor estabilidad económica a los trabajadores que se retiran de una vida activa, mediante el aumento de la disponibilidad de sus recursos económicos. Sin embargo, ese sistema no trata de dar solución a los problemas del presente, sino que pretende resolver los problemas a mediano y largo plazo. Lo anteriormente expuesto es en razón de que no se contempla en este seguro de retiro, remediar los problemas económicos de los trabajadores próximos a jubilarse y mucho menos de los ya jubilados y pensionados.

Por lo expuesto consideramos necesario incluir en este sistema a los pensionados y jubilados, y dar una pronta solución a los trabajadores próximos a jubilarse.

QUINTA.-

Este sistema se lleva a cabo mediante la apertura por parte de los patronos, de cuentas individuales en favor de sus trabajadores, en instituciones bancarias de su preferencia, dentro del país, en la que se realizan aportaciones equivalentes al 2% del salario base de cotización de cada trabajador, con un límite máximo de 25 salarios mínimos.

Lo anterior permitirá aumentar los recursos económicos indispensables de los trabajadores al momento de su retiro, así como obtener prestaciones que resuelvan sus problemas de vivienda, toda vez que la ley establece que las cantidades depositadas al Banco de México a nombre del Infonavit, sirve para que la institución siga haciendo su promoción de financiamiento de casas.

En cuanto a las cantidades del Seguro Social y del ISSSTE, la ley establece que ese dinero los bancos lo entregan al Banco de México, y con él otorga créditos al Gobierno Federal, que tiene una tasa garantizada para el trabajador de cuando menos dos puntos porcentuales, en términos reales, arriba de la inflación.

SEXTA.-

Consideramos, que la creación de este sistema, no es propiamente la de buscar soluciones a aquellas personas que se retiran de una vida económicamente activa, sino más bien, la tendencia es la de dar respuesta a una necesidad financiera del país. Creo que los sectores más beneficiados en este caso, son los Bancos y el propio Gobierno Federal. Al primero, porque le permitirá la inversión de los recursos económicos a largo plazo; y el segundo, porque podrá allegarse a través de los créditos que le otorgan estas Instituciones, de los recursos económicos necesarios para el desarrollo del país.

SEPTIMA.-

De igual forma no se considera en este sistema que exista un beneficio real para aquellas personas que se encuentran contempladas en el régimen facultativo del Seguro Social y de los trabajadores independientes. Toda vez que al incorporarse a este sistema, estos trabajadores harán sus aportaciones con recursos económicos propios, recursos que sólo podrán ser manejados en términos de lo que establecen las leyes respectivas, y con el perjuicio de que se le finquen créditos fiscales por no cumplir oportunamente con las aportaciones que establece la Ley.

OCTAVA.-

Por otro lado creemos que es injusto, el hecho de que las empresas o patronos quienes están obligados a efectuar las aportaciones a las cuentas de los trabajadores, también se vean obligados a pagar recargos por no hacer los pagos al Seguro Social o al Infonavit, de manera oportuna..

NOVENA.-

Así también observamos, que el desajuste físico e intelectual sufrido por el trabajador durante su vida laboral (aproximadamente 40-45 años), disminuye sus expectativas y calidad de vida al retirarse, de tal suerte que el tiempo de disfrute de la pensión y de las cantidades ahorradas por concepto de Seguro de Retiro, no compensan el largo periodo de esfuerzo hecho por el trabajador.

DECIMA.-

Al implantarse el Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, se consideró que a través de éste, sería factible canalizar el ahorro previsional hacia actividades productivas rentables para el país, elevando así la tasa de crecimiento de la economía. Siendo éste uno de los aspectos económicos de mayor importancia en nuestro país.

También pensamos que debe considerarse que con el nuevo sistema, existe la posibilidad de que el mercado financiero se encuentre controlado por unos cuantos grandes capitalistas nacionales o extranjeros, que estarán en posición de manipular el mercado financiero.

DECIMA PRIMERA.-

Consideramos de igual forma, que el monto de las aportaciones hechas al Seguro Social, por concepto Seguro de Retiro que en la actualidad es del 2% sobre el salario base del trabajador, debe ser incrementado a fin de permitir a los trabajadores que se retiran de una vida económicamente activa, obtener un beneficio real que les permita vivir con decoro y sin preocupaciones por el resto de sus días.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ G., María del Carmen. La Seguridad Social en México. Ed. Conferencia Interamericana de Seguridad Social. México, 1993.

ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ed. Andrés Botas. México, 1944.

ARCE GOMEZ, Antonio. Antecedentes de la Seguridad Social en México y la actual ley que la rige. Ed. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, 1955.

AZNAR, Severino. El Seguro Social y la Caridad. Ed. Madrid, 1947.

BAILON VALDOMINOS, Rosalío. Legislación Laboral. Ed. Limusa, 5a. ed., México, 1992.

BECERRIL ARECHIGA, Alfonso. Análisis de las Prestaciones de Previsión Social. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 2a. ed., México, 1991.

BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Ed. Harla, México, 1987.

CANTON MOLLER, MIGUEL. Derecho del Trabajo Burocrático. Ed. Pac., 3a. ed., México, 1988.

Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. Los Seguros Privados en Chile. México, 1990.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1979.

GAETE BERRIOS, Alfredo. Seguridad Social. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1957.

GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Ed. Libros de México, S.A., México, 1951.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Ed. UNAM, 2a. ed., México, 1978.

GONZALEZ POSADA, Carlos. El régimen de los seguros sociales. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1929.

GUERRERO, Eusebio. Manual de Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 12a. ed., México, 1981.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El Seguro Social. Tomo II, México, 1971.

LAMAS, Adolfo. La Seguridad Social en la Nueva España. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1964.

LOMBERA PALLARES, Enrique. La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional. Ed. Culturas Mexicanas, México, 1980.

LOPEZ ROSADO, Diego G. La Burocracia en México. Tomo I. Ed. Publicaciones de la Secretaría de Comercio, México, 1980.

MENIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social. Ed. Porrúa, México, 1953.

OFICINA INTERNACIONAL DEI TRABAJO. Introducción a la Seguridad Social. Ed. Alfa-Omega OIT, México, 1984.

RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Fondo para la Difusión del Derecho. México, 1989.

SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Cárdenas. México, 1987.

TENA SUCK, Rafael e ITALO MORALES, Hugo.. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Pac., México, 1980.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 6a. ed., México, 1981.

LEGISLACION

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Ed. Themis, 6a. ed., México, 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, 103a. ed. México, 1994-

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Ed. Nueva Visión, México, 1993.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ed. Porrúa, 52a. ed., México, 1993.

Ley del Seguro Social. Ed. Barbera Editores, 7a. ed. México, 1993.

Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, 70a. ed., México, 1993.

Diario Oficial de la Federación, 24 de febrero de 1992

Diario Oficial de la Federación, 29 de junio de 1992.

Diario Oficial de la Federación, 2 de julio de 1993

OTROS DOCUMENTOS

ALQUISIRA LOPEZ, Amado., en su cátedra de Derecho de la Seguridad Social, en la Facultad de Derecho de la UNAM, año 1991-II.